



La Universidad Católica de Loja

## **UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE  
LA REPÚBLICA.**

### **TEMA:**

Políticas de prevención  
contra el delito de Estafa en Ecuador de acuerdo al artículo  
563 del Código Penal

### **AUTORA:**

Valeria Elizabeth Arbolzda Lascano

### **DIRECTOR DE TESIS:**

Dr. Darío Alcides Díaz Tolzdo

**LOJA – ECUADOR**

**2011**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Las ideas y contenidos expuestos en el presente informe de investigación son de exclusiva responsabilidad de la autora.

f) \_\_\_\_\_

Valeria Elizabeth Arboleda Lascano

## AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR

Yo, Dr. Darío Alcides Díaz Toledo

**DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

### **CERTIFICO:**

Que el presente trabajo de investigación realizado por la estudiante: Valeria Elizabeth Arboleda Lascano sobre el tema: **“Políticas de prevención contra el delito de Estafa en Ecuador de acuerdo al artículo 563 del Código Penal”**; ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Loja, septiembre del 2011

f) \_\_\_\_\_

Dr. Darío Alcides Díaz Toledo  
**DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

## CESION DE DERECHO DE TESIS

Yo, Valeria Elizabeth Arboleda Lascano, declaro conocer y aceptar la disposición del artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigadores, trabajos científicos o técnicos o tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

f) \_\_\_\_\_

Valeria Elizabeth Arboleda Lascano

## AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía.

Agradezco hoy y siempre a mi *familia* porque con el ánimo, apoyo, alegría que me han brindado, me han dado las fuerzas necesarias en los momentos en que más las necesité para seguir adelante, por caminar a mi lado durante toda mi vida.

Quiero agradecer de manera especial a todos quienes han compartido conmigo durante el transcurso de los últimos años, desde lo más profundo de mi corazón por haberme brindado todo su apoyo, colaboración y sobre todo su cariño y amistad, ya que día a día han ido formando parte de mi vida.

El agradecimiento es la memoria del corazón, por lo que es muy difícil agradecer a todos los que de alguna forma contribuyen a esto.

La Autora

## DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso, fuente de inspiración en todo momento, por su sabiduría y su infinita bondad por ayudarme a lograr mi mayor sueño que hoy veo realizado, sin cuyo empuje no hubiese sido posible.

A mis padres Beatriz Lascano y Ángel Arboleda, quienes me enseñaron desde pequeña a luchar para alcanzar mis metas, por sus sabios consejos que día a día me fueron útiles para seguir adelante y no desfallecer en el intento, dándome así la fuerza para seguir caminando y lograr alcanzar esta meta anhelada que hoy se cumple con el apoyo de ellos. Mi triunfo es el de ustedes, ¡los amo!

A mis hermanas quienes permanentemente me apoyaron con espíritu alentador, contribuyendo incondicionalmente a lograr las metas y objetivos propuestos.

A mis compañeros de clases con quienes compartí hermosos momentos que siempre los llevare grabados en mi corazón.

A mis maestros, quienes con sus enseñanzas y consejos supieron guiarme en mi carrera por alcanzar el sueño que hoy veo realizado.

Los quiero.

Valeria

## **ESQUEMA DE CONTENIDOS**

### **Políticas de Prevención contra el delito de Estafa en Ecuador de acuerdo al Artículo 563 del Código Penal**

#### **INTRODUCCIÓN**

1. INTRODUCCION

#### **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

1. TEMA: Políticas de Prevención contra el delito de Estafa en el Ecuador de acuerdo al Artículo 563 del Código Penal
2. PROBLEMATIZACIÓN
3. OBJETIVOS
  - 3.1. Objetivo General
  - 3.2. Objetivos Específicos
4. METODOLOGÍA

#### **CAPITULO I**

##### **ANÁLISIS DOCTRINARIO DEL DELITO INVESTIGADO**

1. Concepto
2. Elementos
  - 2.1. Engaño
  - 2.2. Apropriación y Disposición Patrimonial
  - 2.3. Perjuicio Patrimonial
3. Otras Defraudaciones
4. Núcleo del Delito
5. Bien Jurídico Protegido o Tutelado
6. Sujeto Activo
7. Sujeto Pasivo

## **CAPITULO II**

### **ANÁLISIS LEGAL DEL DELITO INVESTIGADO**

2. ANÁLISIS LEGAL DEL DELITO DE ESTAFA
  - 2.1. DELITO DE ESTAFA EN EL CÓDIGO PENAL DE CHILE
  - 2.2. DELITO DE ESTAFA EN EL CÓDIGO PENAL DE BOLIVIA
  - 2.3. DELITO DE ESTAFA EN EL CÓDIGO PENAL DE PERÚ
  - 2.4. DELITO DE ESTAFA EN EL CÓDIGO PENAL DE ARGENTINA
  - 2.5. DELITO DE ESTAFA EN EL CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA

## **CAPITULO III**

### **PROPUESTA DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITO DE ESTAFA**

1. PROPUESTA DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA
2. TÍTULO
3. OBJETIVOS
  - 3.1. Objetivo General
  - 3.2. Objetivos Específicos
4. PARTICIPANTES
5. ACCIONES O MEDIDAS
6. INDICE DE PARTICIPACIÓN
7. RECURSOS ECONÓMICOS

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1. Conclusiones
- 4.2. Recomendaciones

## **BIBLIOGRAFÍA**

## **ÍNDICE**



## **RESUMEN**

El presente trabajo tiene como finalidad investigar a fondo al delito de estafa, desde un punto doctrinario donde se abordan aspectos teóricos y desde un punto legal en donde se exponen los aspectos jurídicos, dentro de la misma se realiza una comparación con otras legislaciones, con el fin de darnos cuenta en que parte se lo ubica al delito de estafa dentro de los Códigos Penales, cuáles son las acciones que se toman frente a dicho delito, cuáles son las penas que se imponen para que los índices delincuenciales respecto de este delito sean menores, sobre todo si tienen relación con nuestro Código Penal y si las penas que se imponen son más rigurosas que las nuestras, seguido de esto se da una propuesta de política de prevención de dicho delito, el mismo que afecta el patrimonio de las personas, es por esto que para prevenir la delincuencia y combatir el delito se necesita de la participación de la ciudadanía y finalmente se culmina con las conclusiones y recomendaciones que se han sacado del análisis de este trabajo de investigación.

# **INTRODUCCIÓN**

## 1. INTRODUCCIÓN

Es común en la realidad jurídica de nuestro país encontramos con un sin número de investigaciones y estadísticas relativas al índice delincencial y de cometimiento de diferentes tipos de delitos tipificados en nuestro Código Penal.

Dichas estadísticas simplemente han quedado en cifras muertas que si bien llaman nuestra atención y preocupación como ciudadanos, de nada han influido en los encargados del sistema de administración de justicia para que se tomen las medidas necesarias para prevenir el incremento en el cometimiento de ciertos delitos.

Es percibido por los mismos operadores jurídicos, profesionales del derecho y la ciudadanía en general, que pese a que vivimos en una realidad alarmante y preocupante con respecto al incremento de la delincuencia e inseguridad en nuestro país no existen, sin temor a equivocarnos, falta de políticas de prevención claras, efectivas y oportunas que permitan la disminución de ciertos delitos que son cometidos comúnmente por los delincuentes.

La escasa producción y difusión de políticas de prevención del delito a nivel nacional, es preocupante ya que la gran mayoría de la ciudadanía conoce poco o nada sobre este tema, y prefieren tomar sus propias medidas personales e inclusive llegar a utilizar la justicia por sus propias manos utilizando la famosa frase de la justicia del Talión “Ojo por ojo, diente por diente”, cuando en la realidad dichas medidas deberían ser dadas por el órgano competente y de aplicación a nivel nacional.

Existen cierto tipo de delitos que por la incidencia que tienen dentro de la sociedad merecen ser materia de estudio y de análisis por parte de la academia para que sea esta, la encargada de realizar nuevos enfoques sobre los mismos y a su vez permitan crear una serie de políticas de prevención contra el delito, que obedezcan a nuestra realidad con la

finalidad de disminuir, los índices de delincuencia y que se constituyan en un apoyo fundamental para garantizar la seguridad ciudadana.

El presente trabajo de investigación tiene por objeto el análisis del tipo penal del delito de estafa, teniendo en cuenta que tanto en nuestro país como a nivel internacional existen muchas personas que se dedican a cometer este tipo de ilícito contra el patrimonio, siendo uno de los mayores peligros a la buena fe, y por ende a engañar para obtener el mismo.

Tiene como finalidad investigar a fondo al delito de estafa, y a su vez hacer una comparación con otras legislaciones, para poder darnos cuenta cómo son las acciones que se toman frente a dicho delito, cuáles son las penas que se imponen para que los índices delincuenciales respecto de este delito sean menores, sobre todo si tienen relación con nuestro Código Penal, y si las penas impuestas son más rigurosas que las nuestras.

Este trabajo de investigación presenta los siguientes apartados:

Un primer punto que se destaca en el presente trabajo de investigación, es el relacionado con el proyecto de investigación que se compone de las siguientes partes, se indica el planteamiento del trabajo de investigación, el problema por el cual se lo ha escogido al delito de estafa como medio de estudio, los objetivos que nos ayudaran a lo largo de la investigación y sobre la relevancia de la misma, así como también se abordan los aspectos metodológicos.

En el Capítulo I se abordan los aspectos teóricos relacionados con el delito de estafa, tales como concepto de estafa y sus elementos, bien jurídico protegido, sujeto activo, sujeto pasivo, todo lo referente a la estafa desde el punto doctrinario.

En el Capítulo II, se exponen los aspectos jurídicos, se hace una comparación con legislaciones de otros países como Chile, Bolivia, Perú, Argentina y España, en relación al delito de estafa, lo que se desea con esto

es analizar como en estas legislaciones lo sancionan al delito antes mención.

En el Capítulo III, se indica el planteamiento de las políticas de prevención, las mismas que serán de ayuda para que las personas susceptibles de caer en este tipo de delitos, sean más conscientes y no por su buena fe dejarse engañar de delincuentes que han hecho de este delito ya su forma de vivir.

Finalmente en el Capítulo IV, se presentan las conclusiones y recomendaciones de este trabajo de investigación, las cuales espero que en algo puedan ayudar a que nuestros legisladores sean más firmes el momento de sentenciar a las personas que cometen esta clase de ilícito que se encuentra tipificado en nuestro Código Penal y que a pesar de que las penas no son tan rigurosas que se las haga cumplir tal como lo dice nuestra ley penal ecuatoriana.

# **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

## **1. TEMA: Políticas de Prevención contra el delito de Estafa en Ecuador de acuerdo al Artículo 563 del Código Penal**

### **2. PROBLEMATIZACIÓN**

Es muy común que los diferentes medios de comunicación hagan alusión a la constante inseguridad que vive la ciudadanía ante la creciente ola delictiva que se ha levantado en estos últimos años en casi todas las provincias de nuestro país.

De estas noticias no tan alentadoras existe una diversidad de criterios divididos, ya que por un lado las encuestas de opinión revelan un alto índice de inseguridad; y por el otro las esferas estatales tienen a señalar lo contrario manifestando que los mencionados índices se encuentran congelados durante los tres últimos años.

Se suele señalar que uno de los problemas sociales que han incidido para este aumento indiscriminado de la delincuencia radica en el hecho de que nuestras fronteras se han abierto para aquel que quiera ingresar a nuestro país, lo cual permite que, principalmente bandas delictivas extranjeras puedan operar sin mayores dificultades en nuestro medio. En los noticieros nacionales y locales se aprecia que casi diariamente opera la figura del sicariato, la misma que hace un par de años era completamente desconocida en nuestro medio y que su aparecimiento se debe al accionar de dichas bandas delictivas al interior de nuestro país. Así mismo, es frecuente escuchar que los delitos más frecuentes son aquellos que atentan contra las personas y la propiedad en casi todo el país.

Por otra parte las medidas de prevención tomadas por los entes estatales encargados de velar por la seguridad ciudadana, si bien han ayudado en parte a mitigar esta ola delictiva, no han podido disminuirla significativamente.

Un reciente estudio preliminar realizado por Projusticia para el Ministerio de Justicia, derechos humanos y Cultos, en trece ciudades del país, reveló que los delitos de acción pública durante el año 2010 ascendieron en un 17% mientras que el ascenso más alto en los delitos de acción privada fue de 26% en el transcurso del año 2006.

En la ciudad de Portoviejo entre los años 2006 – 2010 los delitos de estafa, daños a la propiedad privada, el robo y las injurias registran el 11.5%, 11,8%, 9,9% y 9,1% respectivamente. Mientras que la ciudad de Cuenca en este mismo período registra con mayor frecuencia el robo (24,1%), la estafa (9,5%)<sup>9</sup> y el hurto (6,7%).

Una realidad parecida vive la ciudad de Nueva Loja, en donde el robo tiene un índice de 29,4% y los delitos de tránsito un 5,2 %, durante el período 2006-2010. En este mismo periodo de tiempo la ciudad de Quito registra al delito de robo con un 6,4% mientras que las desestimaciones llegaron a alcanzar un 73,7%.

La academia ante ésta realidad no puede quedar relegada y debe jugar un papel muy importante en la elaboración de nuevas propuestas que permitan reducir estos índices delictivos, mediante la creación de una serie de políticas integrales de prevención del delito que permitan afianzar, en los actuales momentos, la seguridad ciudadana que poco a poco se va perdiendo.

Por ello se propone la presente investigación, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en nuestra sociedad a la luz de nuevos criterios y pensamientos jurídicos que permitan una reducción considerable de los índices delictivos que tienen en zozobra a nuestra sociedad.



### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. Objetivo General**

- Desarrollar propuestas de políticas de prevención contra los delitos de mayor incidencia en nuestro país.

#### **3.2. Objetivos Específicos**

- Analizar doctrinaria y legalmente los delitos más relevantes de nuestro país.
- Identificar las mejores prácticas a nivel latinoamericano sobre la prevención de delitos.
- Diseñar propuestas de políticas de prevención contra el delito.

### **4. METODOLOGÍA**

Proponemos una investigación bibliográfica de los delitos de mayor incidencia en nuestro medio con la finalidad de lograr una serie de nuevas propuestas sobre políticas de prevención de los mismos y de esta manera aportar con un estudio crítico de las instituciones penales.

La metodología de trabajo implica el análisis doctrinario y legal de una serie de delitos, con su respectiva política de prevención. Este enfoque y metodología será el que primará en el estudio de estas instituciones jurídicas.

El método a utilizarse será el deductivo, ya que se irá de los conocimientos generales (estudio de los delitos) a los conocimientos específicos (políticas de prevención) en el presente trabajo de investigación planteado.

**CAPITULO I**

**ANÁLISIS DOCTRINARIO DEL**

**DELITO INVESTIGADO**

## 1. CONCEPTO

Según Mezger, la estafa “es un perjuicio ocasionado mediante engaño al patrimonio con intención de enriquecimiento. Son cinco las características del concepto de estafa, todas las cuales se encuentran en relación de causa entre sí, ellas son: el engaño, el error, la disposición del patrimonio, el daño patrimonial y la intención de enriquecimiento.”<sup>1</sup>

Para Guillermo Cabanellas, la estafa es “Delito en el que consigue un lucro valiéndose del engaño, la ignorancia o el abuso de confianza. | Toda defraudación hecha a otro en lo legítimamente suyo. | Apoderamiento de lo ajeno con aparente consentimiento del dueño, sorprendido en su buena fe o superado en su malicia. | Pedir con ánimo de no pagar; cobrar dos veces; negar el pago recibido, etc., entre otras formas concretas. | Falsa promesa; ofrecimiento incumplido.”<sup>2</sup>

En relación a lo expuesto, la estafa es considerada como un delito que atenta contra el patrimonio, cuyo fin es el defraudar a una persona mediante engaño. No se trata de apoderarse de la propiedad ajena por medio de la violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas, ni aprovechando el descuido o pérdida en que se encuentra lo ajeno para lucrarse con ello y así apoderarse o aprehender las cosas en contra de la voluntad de sus legítimos dueños; sino, el obtener las cosas por medio del engaño; o por defraudación de cualquiera de los medios que la malicia del criminal discurra o emplee.

Dentro de este delito se destaca la disposición patrimonial, queriendo con ello hacer presente que el delito lesiona la propiedad a través del error al que se ha llevado al cliente, o en el que ha sido mantenido, mediante el ejercicio de los medios fraudulentos idóneos para ello.

---

<sup>1</sup> MEZGER. “Tratado de Derecho Penal: Libro de Estudio”. Tomo I. Editorial Lumbrera. Montevideo-Uruguay. Pág. 110.

<sup>2</sup> CABANELLAS de Torres, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta. Pág. 188.

Arteaga Sánchez, expresa que la estafa “es la conducta engañosa determinante de un error en otra persona, del cual deriva un derecho injusto para el estafador y un correlativo daño patrimonial ajeno”.<sup>3</sup>

Finzi, enuncia que “hay fraude punible, en el delito de estafa en su forma sencilla, toda vez que se produzca un injusto y doloso despojo patrimonial ajeno, mediante engaño”.<sup>4</sup>

Se entiende que dentro de la estafa debe existir una conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno, en el que por un error determinado en una o varias personas, se les induce a que realicen un acto de disposición, el mismo que puede terminar resultando en un perjuicio ya sea en su patrimonio o en el de un tercero, es decir que una persona por medio de fraude puede inducir a que le sea entregado con ánimo de apropiación una cosa de propiedad de la víctima o de propiedad de un tercero.

El propósito de apropiarse siendo un elemento subjetivo del tipo penal, está de acuerdo con la protección del bien jurídico de la propiedad que es lo que pretende proteger el Estado.

En la estafa no hay fuerza ni violencia ni tampoco intimidación, pues como se dijo sus elementos son el engaño y el enriquecimiento ilícito. Es así que se puede producir el error que de la apariencia de estafa, en el caso, de que se haya entregado una mercadería que posee un valor mayor por otra de un valor menor, se puede corregir la equivocación, comprobando que no ha existido dolo y que por ende existe una rectificación, ahora es distinto si el comerciante incurre con frecuencia en estos cambios y se niega a corregir la supuesta equivocación.

---

<sup>3</sup> ARTEAGA, Sánchez, Alberto. “La Estafa y otros fraudes”. Editorial Jurídica Alva. Venezuela 1995. Pág. 101

<sup>4</sup> FINZI, Conrado A. “La Estafa y sus elementos”. Tomo II. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1980 Pág. 72

Soler en las palabras introductorias a su estudio sobre la estafa, indica, acertadamente cuál es el contenido de la palabra “defraudación”, precisando que ésta “sólo designa el bien jurídico tutelado y un cierto modo de lesionarlo, es importante acercarse a las distintas figuras, trazando desde el comienzo una separación muy marcada entre dos tipos muy diferentes con algunas variantes, aunque no todas las figuras de la ley. Estos dos tipos principales son la estafa y el abuso de confianza.”<sup>5</sup>

Con la expresión defraudación se designa toda lesión patrimonial en que el desplazamiento del bien se produce por la actividad del propio sujeto pasivo o por circunstancias ajenas a la voluntad del agente, quien provoca aquella o se aprovecha de éstas.

La figura de abuso de confianza presenta la característica de que el desplazamiento del bien se ha producido por un acto anterior no vicioso, en el que el sujeto pasivo otorga al agente un poder de hecho sobre aquél, constituyendo la buena fe del agente la principal garantía de la ejecución de lo pactado y donde el perjuicio defraudatorio se produce por el incumplimiento de mala fe de ese acto, mientras que en la figura de la estafa la principal característica es el engaño (que más adelante se lo tratará), con el fin de perjudicar al sujeto pasivo o un tercero.

Resumiendo, la estafa es un delito por el cual una persona mediante fraude o engaño o abuso de confianza y con ánimo de apropiación, induce a otra a entregarle una cosa de propiedad de ella o de propiedad de una tercera persona.

En el concepto antes enunciado existen elementos constitutivos exigidos en el artículo 563 del Código Penal, reduciéndolos a su verdadera proporción es decir, tomando en consideración los elementos subjetivos (dolo y entrega de la cosa), por lo tanto no es posible que se nos observará que no se hace esencial mención del perjuicio que se puede ocasionar por la

---

<sup>5</sup> SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Tomo IV. Parte Especial. Editorial La Ley. Bs Aires, 1946. Pág. 327.

entrega de la cosa mediante maniobra fraudulenta, pero no se debe olvidar que en el momento en que expresamos que la cosa entregada puede ser de propiedad del agente o de un tercero, nos referimos al perjuicio irrogado al patrimonio de la víctima, o de un tercero.

De acuerdo al artículo 563, quien cometiere el delito de estafa, “será reprimido con prisión de seis meses a cinco años y multa de ocho a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Será sancionado con el máximo de la pena prevista en el inciso anterior y multa de quinientos a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que cometiere el delito utilizado medios electrónicos o telemáticos.

La pena será de reclusión menor ordinaria de tres a seis años, si la defraudación se cometiera en casos de migraciones ilegales.”<sup>6</sup>

Las penas y multas que sancionan este tipo de delitos deben ser más rigurosa, para que las personas que cometen este ilícito no lo vuelvan a hacer y así poder disminuir el índice delincencial, que día a día incrementa por la mala aplicación de las leyes, puesto que al ver que una pena es más severa, lo pensarán mucho antes de cometer este tipo de ilícitos.

## **2. ELEMENTOS**

Para estar frente al delito de estafa según Ramiro Salinas “deben de concurrir secuencialmente sus elementos o componentes estructurantes particulares, debiendo presentarse estrictamente en el siguiente orden: 1º Engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta; 2º Inducción a error o

---

<sup>6</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 113.

mantener en él; 3º Perjuicio por disposición patrimonial; 4º Obtención de provecho indebido para sí o para un tercero”<sup>7</sup>.

Tal y como lo establece unánimemente la doctrina, la estafa es un delito contra el patrimonio que requiere para su configuración, la concurrencia de dichos elementos (engaño, disposición patrimonial, perjuicio patrimonial) pero el nexo que existe entre los elementos que configuran la estafa no es de causa material, sino de causa ideal o motivación.

## 2.1. ENGAÑO

De acuerdo a Guillermo Cabanellas define al engaño como la “falta de verdad en lo que se dice o se hace, con ánimo de perjudicar a otro; y asimismo, con intención de defenderse de un malo pena, aun cuando legalmente procedan.”<sup>8</sup>

El engaño, se entiende como una simulación o disimulación capaz de inducir a error a una o varias personas, debe consistir en hechos, es decir, en todo aquello que se puede percibir o que ha sido perceptible, siendo indiferente si es presente o pasado, o si se trata de un estado o un objeto, o sea, pueden ser sucesos, situaciones, relaciones, propiedades, calidades que puedan percibirse por los sentidos.

Para Labatut, engaño “consiste en la mutación o alteración de la verdad, tendiente a provocar o mantener el error ajeno, como medio de conseguir la entrega de la cosa. Conviene insistir en que el engaño tiene por objeto y por efecto la entrega de los valores.”<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal-Parte Especial. Editorial Iustitia. Tercera Edición, mayo de 2008. Pág. 1050.

<sup>8</sup> CABANELLAS de Torres, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta. Pág. 164.

<sup>9</sup> LABATUT Glenda, Gustavo. Derecho Penal. Tomo II. Novena edición actualizada. Editorial Jurídica de Chile. Pág. 225.

El engaño es la falta de verdad en lo que se dice, se piensa o se hace creer, debe ir dirigido a personas determinadas; la actividad mentirosa o falsa ha de estar encausada, en contra de uno o más destinatarios, aunque no se les conozca, es decir, es dar a una mentira la apariencia de verdad, acompañándola de actos exteriores que llevan a error.

Según el profesor Alonso Peña “el engaño ha de motivar (producir) un error que induzca a realizar un acto de disposición que persiga un perjuicio”.<sup>10</sup>

Para que exista estafa no basta que, en un hecho determinado, aparezcan todos y cada uno de sus componentes, sino que, además, ha de hallarse exactamente en la relación descrita por la ley.

El perjuicio ha de ser real, efectivo, valorable económicamente y de entidad determinada o determinable, porque su acumulación es precisa para la calificación del hecho como delito o como falta.

Es así que para la realización del delito de Estafa, se requiere que el agente actúe con conciencia y voluntad de engañar a alguien, causando un perjuicio patrimonial al engañado o a otra persona con el objeto de delimitar aún más el tipo legal; este elemento consiste en la intención de obtener un beneficio o una ventaja económica.

## **2.2. APROPIACIÓN Y DISPOSICIÓN PATRIMONIAL**

El Artículo 563 de nuestro Código Penal, nos dice que “el que con propósito de apropiarse”<sup>11</sup> ejecuta las maniobras fraudulentas tendientes a hacerse entregar una cosa ajena, consuma el delito de estafa. Se refiere al

---

<sup>10</sup>PEÑA Cabrera Freyre, Alonso Raúl. Derecho Penal Parte Especial. Tomo II. Editorial Idemsa. Edición noviembre de 2008. Página 321.

<sup>11</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 113.



elemento subjetivo que debe orientar la conducta fraudulenta del agente, esto es el ánimo especial de apropiarse de la cosa o disponer de la misma.

Debemos tener en cuenta que cuando la ley penal en el Artículo 563 habla de propósito de apropiarse, no quiere decir que, en efecto debe consumarse, hacerse realidad la mencionada apropiación, sino que basta el engaño o abuso de confianza se practiquen con dicha finalidad.

Por regla general se debe entender que si el agente quiere apropiarse de una cosa, se presume que dicha cosa no debe ser de su propiedad, es decir que debe ser ajena "*perteneciente a otro*"<sup>12</sup>, señala el mencionado artículo.

El propósito de apropiarse siendo un elemento subjetivo del tipo, está de acuerdo con la protección del bien jurídico de la propiedad que es lo que pretende proteger el Estado.

Según Valle podemos definir a la disposición patrimonial como "aquel comportamiento, activo u omisivo, del sujeto inducido a error, que conllevará de manera directa la producción de un daño patrimonial en sí mismo o en un tercero."<sup>13</sup>

La disposición patrimonial es el proceder de la persona, la misma que es incitada a error, el cual debe arrastrar de forma directa la producción de un daño patrimonial a sí misma o a un tercero no siendo necesario que incurran en una misma persona la condición de engañado y de perjudicado.

La diferencia con los delitos de apoderamiento, es que la disposición patrimonial la realiza el sujeto pasivo voluntariamente aunque de manera viciada.

Este elemento de la estafa no consiste solamente en la entrega de una cosa, sino que debe incluirse en el concepto de disposición patrimonial

---

<sup>12</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 113.

<sup>13</sup> VALLE MUÑIZ, José Manuel. "El delito de estafa". Barcelona, Bosch, Año 1987. Pág. 214.

cualquier otra decisión con consecuencias patrimoniales perjudiciales, ya sea que recaiga sobre bienes muebles, inmuebles, derechos de contenido patrimonial o en la prestación de servicios, siempre que tengan un valor económico

### 2.3. PERJUICIO PATRIMONIAL

Según Guillermo Cabanellas define al perjuicio como “Genéricamente, mal. | Daño en los intereses patrimoniales. | Deterioro. | Detrimento. | Pérdida. | En sentido técnico estricto, la ganancia lícita que se deja de obtener o los gastos que ocasiona una acción u omisión ajena culpable o dolosa; a diferencia del *daño* (v.), o mal efectivamente causado en los bienes existentes y que debe ser reparado.”<sup>14</sup>

Se puede decir que es una lesión de elementos indeterminados del patrimonio del engañado o de un tercero. Sin perjuicio no hay estafa consumada, y el perjuicio ha de ser consecuencia del acto de disposición, pero es indiferente que lo sufra el que dispone o un tercero.

Para la existencia de la estafa se requiere que exista una defraudación, ya que sin perjuicio o defraudación valorable no se comete dicho delito.

Se ha manifestado que la estafa es un delito que solo puede tener por objeto cosas muebles. En efecto, del texto del Artículo 563, que enuncia las cosas que pueden ser objeto del delito de estafa, se debe concluir que solo las cosas muebles puede constituir el indicado objeto. Pero también puede referirse de manera indirecta a los bienes inmuebles, es así que la persona que mediante maniobra fraudulenta hace suscribir una escritura de compraventa de un departamento con el ánimo de apropiarse de la misma, es evidente que ha cometido el delito de estafa, se ha hecho entregar un

---

<sup>14</sup> CABANELLAS de Torres, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta. Pág. 324.

título de propiedad con el que ha aumentado de manera ilegal su patrimonio y con el que ha lesionado y perjudicado el patrimonio del víctima.

Es así que la cosa inmueble puede ser objeto directo de estafa pero se lo puede hacer de manera indirecta.

Es necesario que se especifique si el Artículo 563 del Código Penal, exige que la víctima sea propietaria de la cosa entregada al agente mediante fraude, o si puede ser la propietaria una persona distinta de la que fue la víctima del fraude, puesto que es indiferente para la consumación del delito, que la cosa entregada sea de propiedad del que entrega o de propiedad de una tercera persona.

### 3. OTRAS DEFRAUDACIONES

Dentro del delito de estafa encontramos el cometimiento de otras defraudaciones, las mismas que serán abordadas de manera general, puesto que dichos engaños se encuentran dentro de la tipificación de las estafas y otras defraudaciones tales como:

**“Artículo 560.-** El que fraudulentamente hubiere distraído o disipado en perjuicio de otro, efectos, dinero, mercancías, billetes, finiquitos, escritos de cualquier especie, que contengan obligación o descargo, y que le hubieren sido entregados con la condición de restituirlos, o hacer de ellos un uso o empleo determinado, será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América.”<sup>15</sup>

De acuerdo a este artículo se hace referencia al abuso de confianza que comete una persona para con un tercero, es así que para poder comprender un poco más que es abuso de confianza, Cabanellas expresa que confianza es: “Esperanza firme en una persona o cosa. | Familiaridad. | Trato Íntimo. |

---

<sup>15</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 113.

Ausencia de etiqueta y cumplidos en las relaciones personales. | Pacto o convenio hecho oculta y reservadamente. |”<sup>16</sup>.

Por lo que se puede decir que confianza es la fe que se deposita en otra persona, para lo cual ya no se toman las precauciones y cuidados normales ni necesarios, siendo así que el sujeto que delinque se aprovecha de esto para cometer el hecho ilícito que será motivo de la infracción tomando como una forma el ardid o engaño, para lo cual abusa de la confianza y buena fe de la persona siendo objeto de esa seguridad y valiéndose de ella para perjudicar en su patrimonio a quien le brindó dicha confianza, es por esto que la pena de prisión de uno a cinco años que se le impone es severa, lo que se debería cambiar es la multa puesto que debe ser más rigurosas para que no se den este tipo de delitos.

**“Artículo 561.-** Será reprimido con prisión de tres meses a cinco años y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que hubiere abusado de las necesidades, debilidades o pasiones de un menor, para hacerle suscribir, en su perjuicio, obligaciones, finiquitos, descargos, libranzas, o cualesquiera otros documentos obligatorios, cualquiera que sea la forma en que esta negociación haya sido hecha o disfrazada.”<sup>17</sup>

En el artículo precedente hace mención a aquellas personas que han abusado de un menor para la suscripción de documentos por medio de artificios engañosos, un menor no posee conciencia necesaria para saber qué es lo que está haciendo y por ende que es lo que está firmando, por lo cual el delincuente se aprovecha de esto para hacer que el menor consienta en su perjuicio obligaciones.

La pena por este tipo de delito se sanciona con prisión de tres meses a cinco años, durante el tiempo que se encuentren en estos centros de

---

<sup>16</sup> CABANELLAS de Torres, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta. Pág. 93.

<sup>17</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 113.

rehabilitación los culpables de haber cometido este delito, deben ser rehabilitados para que luego de cumplida la pena sean reinsertados en la sociedad como personas de bien.

**“Artículo 562.-** El que después de haber producido en juicio algún título, pieza o memorial, lo hubiere sustraído dolosamente, de cualquier manera que sea, será reprimido con multa de seis a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Esta pena será aplicada de plano por el tribunal o juez que conoce de la causa.”<sup>18</sup>

El artículo 562 manifiesta sobre la sustracción dolosa de documentos procesales, puesto que el momento en el que desaparece un documento del proceso se puede apelar para que se dé la nulidad del proceso puesto que no se encuentra dicho documento que puede ser esencial ya sea para la devolución de lo que se encuentre en litigio.

La pena que se le impone que es una multa mínima, no hace que luego en otros procesos sea reincidente, puesto que lo que se tiene que pagar como multa es mínimo, se debe poner una multa más severa que de escarmiento al que comete este delito para que a futuro el índice de reincidencia en este tipo de delitos sea menor.

**“Artículo 563-A.-** Corresponde privativamente al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, a las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda y a las Cooperativas de Vivienda con personería jurídica, cuya inscripción haya sido registrada en la Junta Nacional de la Vivienda, recibir fondos provenientes de personas naturales, en calidad de cuotas o aportaciones para programas de urbanización o construcción de viviendas de interés social.

---

<sup>18</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 113.

Quienes recibieren u ordenaren recibir cuotas, aportaciones o anticipos, contraviniendo a las disposiciones del inciso precedente, incurrirán en el delito de estafa, que será perseguido de oficio, y serán sancionados con la pena establecida en el artículo anterior.

Establécese acción popular para denunciar el delito tipificado en el inciso anterior.”<sup>19</sup>

Existen casos en que los que los empleados de las instituciones que se mencionan en el artículo anterior se hacen entregar dinero de personas que han ahorrado para construir su casa, por lo que haciéndoles caer en engaños hacen que se les entreguen dinero o aumentan cuotas para ellos recibir ese dinero demás, recayendo sobre el delito de estafa, por lo que se les sancionará de acuerdo al artículo 563 del Código Penal.

**“Artículo 564.-** Será reprimido con prisión de un mes a un año y multa de seis a cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, o con una de estas penas solamente, el que hubiere engañado al comprador:

Acerca de la identidad de la cosa vendida, entregando fraudulentamente una cosa distinta del objeto determinado sobre el cual ha versado el contrato; y, acerca de la naturaleza u origen de la cosa vendida, entregando una cosa semejante en apariencia a la que se ha comprado o creído comprar.”<sup>20</sup>

Existe que muchas de las veces el vendedor en la calidad de la cosa que quiere vender, enseñando algo distinto de lo que se va a entregar y el rato que el comprador hace la adquisición, el vendedor da un objeto distinto al que fue enseñado y vendido, engañando al comprador respecto de la calidad

---

<sup>19</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 113.

<sup>20</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 113-114.

de la cosa. La mayoría de vendedores ambulantes engañan a los compradores para que adquieran dicha cosa.

La pena que se impone por este delito es de prisión de un mes a un año y multa de seis a cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, o con una de estas penas solamente, pero a mi parecer deben establecer penas más rigurosas, para que se deje de cometer esta clase de delitos, puesto que día a día existen demasiadas personas que son perjudicadas por comprar algo distinto a lo que se les iba a vender.

**“Artículo 565.-** Serán reprimidos con prisión de un mes a un año y multa de seis a veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América los que, con manejos fraudulentos, hubiere engañado al comprador acerca de la cantidad de las cosas vendidas.”<sup>21</sup>

Como en el artículo anterior se penaliza a aquellos vendedores que engañen al comprador respecto de la calidad, en este artículo se los sanciona por el engaño que causan en la cantidad de las cosas, es muy común que las personas alteren las balanzas, el contenido que se encuentra marcado, para engañar al comprador y darle una cantidad menor a la que el solicitó.

La pena de prisión de un mes a un año y multa de seis a veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, como lo expuse anteriormente debe ser más rigurosa para que las personas ya no cometan estos delitos, puesto que muchas veces vemos como engañan a los compradores con ciertas mañas y artificios haciendo creer que es la cantidad exacta.

**“Artículo 566.-** *Serán reprimidos con prisión de quince días a tres meses y multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América:*

---

<sup>21</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 114.

*Los que sin estar en el caso del Artículo 428, por no existir peligro de alterar la salud de los consumidores, hubieren falsificado o hecho falsificar bebidas o comestibles;*

*Los que hubieren vendido o hecho vender, pública o privadamente, dichos artículos falsificados; y,*

*Los que por carteles o avisos, impresos o no, o por cualquier otro modo de propaganda, hubieren enseñado o revelado procedimientos para la falsificación de los mencionados artículos.<sup>22</sup>*

El cometimiento de esta clase de delitos es importante sancionar ya que aparte de que se juega con la salud de las personas se les engaña haciéndoles creer que esas bebidas o comestibles tienen el registro necesario para ser expedidas al público, mientras que no se dan cuenta que al engañar a las personas están incurriendo en el delito de estafa puesto que prometen algo que no va a suceder o un producto que digan que tiene todos los registros y que son aptos para el consumo humano cuando no lo son.

La pena que se le impone a este delito es de prisión de quince días a tres meses y multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, aun cuando se juega con la vida humana y se falsifican estos productos la pena y la multa son bajas, aunque deberían ser más rigurosas para que no vuelvan a cometer esta clase de delitos, es por esto que la incidencia en este tipo de delito es alta, dado que la sanción no es tan severa.

**“Artículo 567.-** Serán reprimidos con la misma pena y multa de dieciséis a sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, los

---

<sup>22</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 114.



importadores, comisionistas, o receptores de bebidas o comestibles falsificados.”<sup>23</sup>

Aquellos que distribuyen o comercializan productos falsificados, se encuentran bajo el cometimiento de este delito de estafa puesto que ellos son los que reciben y se encargan de repartir el producto falsificado, encontrándose inmersos en esto. El engaño que se comete es grande puesto que son productos que supuestamente benefician pero en realidad son todo lo contrario.

La multa con la que se los sanciona es muy baja de dieciséis a sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, puesto que es fácil pagar esta cantidad de dinero y seguir con la importación de los productos falsificados, puesto que la ley impone una sanción que no es para nada estricta.

**“Artículo 568.-** Al tratarse de las infracciones determinadas en los artículos precedentes y en los Arts. 428, 429 y 430, el juez mandará publicar la sentencia, por carteles y por la prensa, a costa del condenado; y hará cerrar las fábricas, tiendas, bodegas y almacenes donde los artículos falsificados se guarden o expendan, hasta la expedición de la sentencia, y dispondrá el comiso a que hubiere lugar.”<sup>24</sup>

En el caso de alteración de artículos alimenticios, expendio de productos que alteren la salud o causen muerte y del expendio de productos que causen lesión permanente o muerte, la publicación de la sentencia se la hará por carteles y por la prensa para que las personas conozcan sobre la alteración que existe en esos productos para que los dejen de consumir y estén alertas de no comprar esos productos ya que lo que se pretende es generar medidas de prevención.

---

<sup>23</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 114.

<sup>24</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 114.

**“Artículo 569.-** Será reprimido con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, quien oculte, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia, en todo o en parte, los bienes, cosas o semovientes, producto del robo o hurto.”<sup>25</sup>

Aquellas personas que oculten cosas robadas o las vendan, serán acusadas de defraudar a terceras personas, haciéndoles creer que dichas cosas no provienen de un hurto o sustracción, sino que son traídas de otra parte y es por eso que las venden a un precio inferior de lo que en realidad se encuentran.

A este delito se lo sanciona con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, tanto las penas como las multas se las deberían modificar, puesto que el cometimiento de esta clase de delitos por la pena que no es tan agravada, son frecuentes aún en nuestro medio se ve como personas que sustrajeron productos venden, es debido a las sanciones que no son rigurosas que el índice delincencial en nuestro país es muy alto.

**“Artículo 570.-** En caso de embargo, si el deudor o cualquier otro hubiere destruido fraudulentamente o dispuesto de alguno de los objetos en que se ha hecho la traba, será reprimido con prisión de ocho días a dos años.”<sup>26</sup>

De acuerdo a Cabanellas embargo es “retención o apoderamiento que de los bienes del deudor se efectúa en el procedimiento ejecutivo, a fin de, con ellos o con el producto de la venta de los mismos, satisfacer la incumplida obligación a favor del acreedor que posea título con ejecución aparejada (v.). I PREVENTIVO. Medida procesal precautoria de carácter patrimonial que, a instancia de acreedor o actor, puede decretar un juez o

---

<sup>25</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 114.

<sup>26</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 114.

tribunal sobre los bienes del deudor o demandado, para asegurar el cumplimiento de la obligación exigida y las resultas generales del juicio.”<sup>27</sup>

En el caso del artículo en mención las personas que dispongan de manera fraudulenta los objetos embargados o los destruyan, deberán cumplir con la sanción que este delito les impone, puesto que si se hace el embargo al cualquier objeto es para que la persona a quien se le hizo la retención, cumpla con alguna obligación que no la haya llevado a cabo.

La pena por este tipo de delitos es de prisión de ocho días a dos años, se la debería modificar puesto que es una sanción muy leve por el cometimiento de este hecho ilícito, para que aquellos que incurran dentro de este delito ya no lo vuelvan a cometer y así en el caso de un embargo tener intacto el objeto hasta que dicten sentencia.

*“Artículo 571.- Serán reprimidos con prisión de ocho días a dos años y multa de seis a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América:*

*Los que habiendo encontrado una cosa mueble perteneciente a otro, cuyo valor pase de cien sucres, u obtenido por casualidad su tenencia, la hubieren ocultado o entregado a tercero, fraudulentamente; y,*

*Los que habiendo descubierto un tesoro, se hubieren apropiado de él en perjuicio de los que, según la Ley, tienen derecho al tesoro.”*<sup>28</sup>

Para poder sancionar este delito se debería hacer primero una reforma al valor monetario, el que hacen mención para la cosa mueble encontrada, puesto que aun se encuentra establecido en sucres, y lo más correcto es que ahora se ponga dicho valor en dólares, ya que de contravenir con este delito el valor del objeto si se lo convierte será de cero centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

---

<sup>27</sup> CABANELLAS de Torres, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Pág. 174. Editorial Heliasta.

<sup>28</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 115.

Se lo sancionará con prisión de ocho días a dos años y multa de seis a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América, si dispusieran de forma fraudulenta de la cosa ajena, a pesar de esto, existe un gran número de personas que al encontrarse un objeto perteneciente a alguien más no lo entrega sino que se lo queda para luego disponer de ellos de forma fraudulenta, es por esto que se debería plantear nuevas penas para estos delitos.

**“Artículo 572.-** En el caso del inciso segundo del artículo anterior, si el valor del objeto que no se haya restituido a su dueño no excediere de cien sucres, se reprimirá al ocultador o detentador con pena de contravención únicamente.”<sup>29</sup>

Para que se pueda saber cuál es el valor que debe tener el objeto para que pueda ser restituido, se debe modificar el costo monetario de “cien sucres”, ya que en la actualidad nuestro régimen monetario es el dólar, a pesar de que se lo sancionará como contravención, se debe hacer un cambio en dichos valores.

**“Artículo 573.-** Será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de seis a sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que se hubiere procurado fraudulentamente fondos, valores o recibos, por medio de una libranza girada contra una persona que no existe, o que no era su deudora, o que no debía serlo al tiempo del vencimiento, o que no le había autorizado para girar contra ella.

Sin embargo, la persecución no podrá tener lugar, o cesará, si la libranza ha sido pagada, o si el girador hubiere pagado él mismo el valor, al ser descubierto el fraude.”<sup>30</sup>

Cabanellas define libranza como la “orden escrita, dada generalmente

---

<sup>29</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 115.

<sup>30</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 115.

por carta, para que una persona pague determinada cantidad al sujeto a cuyo favor se expide este documento de crédito. I Libramiento mercantil. I ant. Libración, liberación, libertad.”<sup>31</sup>

Aquella persona que actué de manera fraudulenta será sancionada con este artículo puesto que no es de personas correctas cometer este tipo de ilícitos, peor aún para perjudicar a alguien más.

La pena que se impone a este tipo de delitos es de prisión de uno a cinco años y multa de seis a sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, esta sanción permitirá que la persona que de manera fraudulenta gira una libranza pague por el hecho ilícito que cometió.

*“Artículo 574.- El deudor que indebidamente remueva o permita que se remueva del lugar en que se efectúan la explotación industrial o agrícola los objetos dados en prenda industrial o agrícola, o que por su negligencia causare la desaparición o deterioro de los mismos, los cambiare, abandonare o diere en garantía como suyos bienes agrícolas o industriales que no le pertenezcan, será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de nueve a cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América.*

*En la misma pena incurrirá el deudor de prenda especial de comercio o de prenda agrícola o industrial que vendiere, donare o diere en prenda a otra persona el objeto constituido en prenda sin la intervención del acreedor, o que no cumpliera dentro del término que le señalare el juez con la exhibición o entrega para la venta al martillo del objeto dado en prenda, lo cambiare de lugar de conservación señalado en el contrato ocasionando perjuicios a la otra parte, o lo destruyere, dañare o menoscabare dolosamente la integridad del mismo sin solucionar el crédito.*

---

<sup>31</sup> CABANELLAS de Torres, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta. Pág. 282.

*Igual sanción se impondrá al deudor que vendiere los frutos de los objetos empeñados en prenda industrial o agrícola o los objetos mismos, sin dar aviso al comprador de la existencia del contrato de prenda.*

*Estos juicios se iniciarán por orden del juez en lo civil, quien remitirá todo lo actuado al Juez de Garantías Penales para la correspondiente sustanciación del proceso penal. Si hasta rendir la indagatoria se pusiere a disposición del juez la prenda, quedará terminado el juicio penal y se la devolverá al Juez Civil con los antecedentes que envió, para la continuación del remate.”<sup>32</sup>*

En los lugares que se efectúa la explotación industrial o agrícola, los dueños que pongan a disposición indebida los bienes prendados, ya sea deteriorándolos, dañándolos, vendiéndolos o donándolos, deberán atenerse a la sanción que se les impone por el cometimiento de este delito tipificado en la ley.

Será la pena de prisión de uno a cinco años y multa de nueve a cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, debería ser más severa la pena para que el índice por el cometimiento de este tipo de delitos sea menor.

**“Artículo 575.-** *El que hubiere comprado bienes muebles con reserva de dominio y celebrare sobre ellos contratos de venta, permuta, arrendamiento o prenda, los sacare del país o entregare a otras personas sin haber pagado la totalidad del precio, salvo el caso de autorización expresa y escrita del vendedor, será sancionado con prisión de dos meses a tres años.*

*La misma pena se aplicará al comprador que dolosamente hiciere desaparecer las cosas adquiridas con reserva de dominio, que las*

---

<sup>32</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 115-116.

*deteriorare o destruyere, que alterar las marcas, números, señales o que por cualquier medio impidiere su identificación.*

*En ambos casos, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4o. del artículo anterior.*

*Los que fraudulentamente presenten y suscriban falsa declaración y documentación encaminada a obtener beneficios cambiarios o monetarios ilícitos, con la sobrefacturación o subfacturación en el comercio exterior, serán reprimidos con prisión de uno a cinco años, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras disposiciones legales.*

*Quienes dolosamente realizaren actos con los cuales obtuvieren beneficios cambiarios o monetarios indebidos, ya sea a través de declaraciones falsas ya sea de otra forma, serán penados con prisión de tres meses a cuatro años y multa no menor al 50% ni mayor al 200% de los valores indebidamente obtenidos.”<sup>33</sup>*

La venta con reserva de dominio permite al vendedor tener en su poder el dominio de un bien mueble, el mismo que le es entregado al comprador, quien puede empezar a ejercer el derecho de uso y goce; y el momento que cancela la totalidad del precio recién se convierte en propietario, antes de convertirse en dueño del bien no debe dañar o deteriorar dicho, puesto que aún no es de su totalidad.

La pena es prisión de dos meses a tres años, es una sanción rigurosa, ya que el simple hecho de que se le quite la libertad por este lapso de tiempo, es una lección para la persona que comete esta clase de delitos para que ha futuro no los vuelva a cometer.

**“Artículo. 575-A.-** Serán reprimidos con prisión de dos a cinco años los que con el propósito de sacar provecho personal y a título de dirigentes, organicen sesudo-cooperativas, e invadan tierras tanto en la zona urbana

---

<sup>33</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 116.

como en la rural, atentando de esta manera el derecho de propiedad privada.”<sup>34</sup>

Es conocido que hoy en día, existen varias de este tipo de cooperativas, que lo único que buscan es engañar a las personas que de buena fe depositan sus dineros en ellas, atentando contra la confianza que ellos depositan para que sus ahorros de toda la vida se encuentren en un lugar seguro.

Lo mismo pasa con la invasión de tierras, pues existen personas que por el hecho de ver abandonado un terreno, se hacen dueños y señores de esos lugares atentando contra el derecho de propiedad privada.

Son delitos graves cuya pena es de prisión de dos a cinco años, lo cual está bien para que así escarmienten y sepan que tanto con la confianza de las personas no se debe atentar y menos aun contra su patrimonio.

**“Artículo. 575-B.-** Quien alegando la calidad de integrante de una sesudo-cooperativa, invada tierras ubicadas en la zona rural o en la urbana y negocie sobre aquellas o sobre supuestos derechos adquiridos en dichas tierras, será reprimido con prisión de uno a tres años.”<sup>35</sup>

Existen personas que por su viveza quieren apropiarse de terrenos y aún más con falsa calidad de integrante de una cooperativa de la cual son parte esos terrenos, para así aprovecharse y defraudar a quien en realidad le pertenezca ese lugar.

La pena expresada en ese delito es de prisión de uno a tres años, es importante sancionar estos delitos para que la persona que los comete no los vuelva a cometer puesto que el índice de personas que estafan y defraudan es alto en nuestro país.

---

<sup>34</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 116.

<sup>35</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 116.



“**Artículo 575-D.-** El que fraudulentamente, mediante cualquier acto no pague el precio mínimo de sustentación de la caja de banano para exportación, fijado por acuerdo interministerial vigente, así como los autores intelectuales, cómplices y encubridores, serán sancionados con prisión de uno a tres años y la multa establecida en el artículo 4 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano.

Iniciado el juicio penal por la infracción al que refiere el inciso anterior, el juez dictará como medida cautelar, la suspensión de la marca y/o patente de exportador.”<sup>36</sup>

Las personas que se dedican a exportación del banano deben pagar el precio de la caja del banano, puesto que los ingresos que poseen por estos en el extranjero son altos, pero en realidad la ambición de la gente hace que por unos dólares más no se haga el pago del precio mínimo de caja de banano.

La pena para este delito es de prisión uno a tres años y la multa establecida en el artículo 4 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, a parte de la suspensión de la marca o patente del exportador como medida cautelar dentro del juicio penal, lo cual está bien puesto que al ver que la sanción es rigurosa pagaran lo justo.

#### 4. NÚCLEO DEL DELITO

El núcleo del tipo penal de la estafa consiste en el **engaño**. Según Gustavo Labatut Glena, expresa que: “El engaño es el elemento característico de la estafa, que permite diferenciarla de otros delitos contra la propiedad, consiste en la mutación o alteración de la verdad, tendiente a

---

<sup>36</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2. Pág. 116.

provocar o mantener el error ajeno, como medio de conseguir la entrega de la cosa.”<sup>37</sup>

El engaño tiene por objeto y efecto la entrega de valores. No todo engaño es capaz de integrar la estafa, por lo que es necesario que reúna dos condiciones que sea fraudulento, lo que equivale a decir que actúe como causa determinante del error; y que sea serio y capaz, esto quiere decir que sea suficiente para mover la voluntad de una persona normal.

Según Cabanellas, expresa que el engaño es “Falta de verdad en lo que se dice o se hace, con ánimo de perjudicar a otro; y asimismo, con intención de defenderse de un mal o pena, aun cuando legalmente procedan.”<sup>38</sup>

Es así que se puede definir al engaño como la falta de verdad en lo que se dice, se piensa o se hace creer, dando a una mentira la apariencia de verdad, acompañándola de actos exteriores que llevan a error.

El ardid también se encuentra como un punto central de la estafa, es así que de acuerdo al Dr. Eugenio Cuello el ardid es aquella que “indica la utilización de maniobras o artificios destinados a engañar.”<sup>39</sup>

Por lo que el ardid es todo artificio o medio empleado mañosamente para simular un hecho falso o disimular uno verdadero, es el caso en el que el agente disfraza la verdad para así utilizar el engaño y hacer que la víctima entregue la propiedad.

El engaño también puede ser definido según Laura Damianovich “como una simulación o disimulación de sucesos y situaciones de hecho, materiales y psicológicos, con las que se logra que una persona siga en error, o como

---

<sup>37</sup> LABATUT Glenda, Gustavo. Derecho Penal. Tomo II. Novena edición actualizada. Editorial Jurídica de Chile. Pág. 225.

<sup>38</sup> CABANELLAS de Torres, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta. Pág. 164.

<sup>39</sup> Cuello Eugenio. Derecho Penal. Delitos contra la Propiedad. Tomo II. 1952 Pág. 491.

falta de verdad en lo que se piensa y se dice o se hace creer con la finalidad de producir e inducir al acto de disposición patrimonial”<sup>40</sup>.

De esta manera se puede ver que el engaño constituye el primer y principal factor, el mismo que podría diferenciarse de otras figuras afines mediante lo siguiente: en el robo y en el hurto el autor toma la cosa que no tiene en la apropiación indebida se adueña de lo que ha recibido; en la estafa, engaña para que el propio poseedor le entregue lo que desea hacer suyo.

Ahora bien, el engaño no debe ser cualquiera, éste debe ser idóneo, es decir, lo suficiente para mantener en error a la víctima, el error debe ser idóneo para lograr que la persona que lo padece disponga de su patrimonio.

Cuando como consecuencia de un engaño se produce la disminución del patrimonio por la aparición súbita de un pasivo en deterioro del activo, se lesiona el bien jurídico por medio de una estafa.

Existen diferentes modalidades, ya que se entiende que el engaño se puede producir tanto de un modo activo (lo más frecuente) como de un modo pasivo. El problema principal para entender que un engaño de un modo pasivo es calificativo de estafa, es que el engaño debe ser bastante como para producir un acto de disposición. Una actuación pasiva (no informar, o no contar algo) es difícil que provoque un engaño de tal magnitud.

No es suficiente para apreciar la estafa, por lo general, la simple mentira, porque ello equivaldría a criminalizar por estafa todas las promesas incumplidas.

Es por esto que el medio fraudulento del engaño debe haberse preordenado para procurar al culpable, o a otro, un provecho injusto con daño ajeno.

---

<sup>40</sup> DAMIANOVICH DE CERREDO, Laura. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD. Tercera Edición Actualizada 2000. Editorial Universidad. Buenos Aires – Argentina. Pág. 397

El agente del ilícito puede inducir o mantenerse en error. Al inducir el error el agente promueve intencionalmente en la imaginación del agraviado un interés cualquiera con resultado aparentemente favorable. Esto anima en la víctima a despojarse del bien en perjuicio patrimonial suyo; mientras que al mantener en error ya existía en la mente de la víctima una situación falsa y lo que hace el agente es seguir conservando en ese estado erróneo del agraviado.

## 5. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO

El bien jurídico que el Estado tutela con la penalización de la estafa, es el de proteger el patrimonio material o económico de las personas en general.

El bien jurídico que se protege en el tipo penal de estafa es el patrimonio individual. Es irrelevante que el objeto material del delito sea mueble o inmueble, puede ser cualquiera.

El delito de estafa no busca la protección de la propiedad, posesión, etc., sino de los valores económicos que se encuentran bajo la relación de señorío.

Es importante destacar que en el delito de estafa la propiedad es lesionada en forma diversa a la de los otros delitos contra la propiedad que conocemos (hurto, robo, abigeato, extorsión), pues en la estafa la entrega de la cosa se hace por parte de la víctima aunque dicha entrega consentida está *viciada* por el error, vicio que enerva el factor consistente en que la tradición de la cosa la hace la víctima al agente, hecho este que diferencia fundamentalmente –además de otras diferencias que se harán en su lugar- a los delitos antes mencionados de la estafa; aunque en el caso de la extorsión, también la entrega de la cosa la hace la víctima al agente pero el

vicio del consentimiento que sufre el paciente no es provocado por el error sino por el miedo provocado por la intimidación o la violencia.

Lo que importa en sí, es dejar establecido que el bien jurídico protegido es la propiedad; sin que lo dicho signifique que dejemos reconocer que también se puede considerar que la libertad de decisión se encuentra lesionada aunque en mi opinión, dicha libertad queda absorbida por el hecho de que la propiedad es lo que persigue la acción fraudulenta del agente, el que necesita inducir al error, o explotar el error, en que se encuentra la víctima para que esta se desapodere de la cosa que pretende el autor.

Según Mezger, “el bien jurídico protegido por la estafa es el patrimonio u el mantenimiento de la verdad y de la buena fe en el tráfico patrimonial” y al reconocer que la teoría dominante es aquella que considera que sólo el “patrimonio” constituye bien jurídico protegido por la ley penal que trata de la estafa pretende explicar la razón por la cual considera que, además del indicado, también es necesario considerar lesionado el bien jurídico respecto a la verdad diciendo: “la circunstancia decisiva para considerar como bien jurídico de la estafa esos dos elementos es la siguiente: la mención del patrimonio como único bien jurídico protegido por la estafa haría incurrir en errores acerca de la exacta caracterización de la estafa y se perdería por lo tanto, la posibilidad de diferenciarla de otros delitos, contra el patrimonio. Sobre todo se volvería imposible una neta diferenciación entre la estafa Artículo 263 y la extorsión Artículo 253 del Código Penal Germano, esta diferenciación entre ambos hechos punibles (cuya estructura es, por lo demás paralela), consistente en que la característica que se puede ver con toda claridad, que ambas vías representan ataques prohibidos contra el patrimonio.”<sup>41</sup>

No existe un derecho a la verdad independiente que pueda ser lesionado con el engaño; y, además la supuesta confusión entre estafa y extorsión no se puede presentar jamás por el hecho de no reconocer como bien jurídico

---

<sup>41</sup> MEZGER. Tratado de derecho Penal. Libro de Estudio. Tomo I. Editorial Lumbrera. Montevideo-Uruguay. Pág. 113.

lesionado en la estafa la violación a la verdad, pues en la estafa la entrega de la cosa la hace voluntariamente la víctima a través del error al que fue llevado por el agente, o fue mantenido por , el agente; tanto que en la extorsión, la cosa es entregada a base de la coacción moral o física que sobre la víctima ha ejercido el agente.

## 6. EL SUJETO ACTIVO

Raúl Plasencia, define al delincuente como a la “persona física que lleva a cabo la conducta delictiva, técnicamente se la denomina de diversas maneras: sujeto activo o agente, criminal, reo y hasta desviado. El iusfilósofo Quiroz Cuarón decía: *“Así como no existen enfermedades sino enfermos; de la misma manera no existen delitos, sino delincuentes”*.”<sup>42</sup>

Es así como al delincuente se lo conoce como sujeto activo del delito, que es básicamente quien comete el delito, infringiendo las leyes y por el cual debe pagar una pena de acuerdo al delito cometido, como sabemos será siempre una persona física, la misma que pueda ser condenada por el acto ilícito que realizó.

Manifiesta Andrés León Ortiz que “en la terminología jurídico penal, también se conoce al delincuente como sujeto activo o agente; en criminología se le llama criminal o antisocial, e incluso desviado; en el derecho procesal penal se le conoce como indiciado, presunto responsable, inculgado, procesado, sentenciado y reo. La distinción entre cada uno de estos últimos términos atiende a cada fase del proceso penal, incluida la pos penal, o sea, aquella en la que el sujeto está cumpliendo la pena.”<sup>43</sup>

Como podemos darnos cuenta existen diversas formas de llamar a la persona que comete el ilícito, ya sea como delincuente, sospechoso, criminal

---

<sup>42</sup> PLASCENCIA Villanueva, Raúl. “Teoría del Delito”. Primera Edición, 1998. México, D.F., Año 1998. Pág. 70

<sup>43</sup> LEÓN Ortiz, Andrés. “Teoría del Delincuente”. México, 2002. Pág. 32

siendo el sujeto activo del delito, puesto que lo que en realidad importa es que se lo sancione por la infracción que cometió.

Carlos Creus, expresa que “el sujeto activo del delito es aquella persona que se hace entregar un bien patrimonial, por medio del engaño; es decir, haciendo creer la existencia de algo que en realidad no existe.”<sup>44</sup>

Es así que puede ser cualquier persona física que actúe de acuerdo a lo descrito por el tipo penal, con fines lucrativos, con excepción de las personas que la ley menciona, es decir, aquella persona que posee capacidad penal para realizar una conducta típica.

Francisco Muñoz indica que “para la comisión de un delito es necesario que la realización de la conducta típica, antijurídica y culpable sea realizada por una persona física, de esta manera quien realiza la conducta típica o aquel que participa en la comisión del mismo, contribuyendo a su ejecución, proponiendo, instigando o auxiliando al autor, con anterioridad a su realización es considerado como el sujeto activo del hecho ilícito”.<sup>45</sup>

Para cometer un delito se necesita que sea una persona física como lo menciona Francisco Muñoz, puesto que es esa persona quien incurre en uno o varios de los estándares delictivos que se encuentran establecidos en la ley, es quien ejecuta el hecho o quien realiza la acción ilícita, reconociéndola como sujeto activo del delito, puesto que está interviniendo y siendo parte de un hecho ilícito que se encuentra legalmente tipificado.

El sujeto activo que en este caso se lo conoce como delincuente, según lo expresado anteriormente, es aquella persona que ejecuta un acto ilícito con el propósito de causar daño o perjudicar a un tercero, por medio del cometimiento del hecho que se encuentra legalmente tipificado en nuestras leyes.

---

<sup>44</sup> CREUS, Carlos. DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina. Año 1983. Pág. 465.

<sup>45</sup> MUÑOZ Conde, Francisco. “DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL”. Duodécima edición. Valencia 1999. Pág. 400

Como manifiesta Ramiro Rueda, “los sujetos activos son imputables e inimputables, según que tengan capacidad de comprensión de ilicitud y autodeterminación o no. El principio general es que todos los que cometen delito son imputables, caso contrario requiere demostración médico legal. La imputabilidad se presume, la inimputabilidad se prueba.”<sup>46</sup>

## 7. EL SUJETO PASIVO

Del sujeto pasivo afirma Carlos Creus, que “es la persona que ha sido víctima del engaño, pero ésta no siempre se identifica con la persona que sufrió el perjuicio patrimonial. No importa que sea desconocida la persona defraudada”<sup>47</sup>

Como podemos darnos cuenta el sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica, la misma que sufra las consecuencias de la acción típica efectuada por el sujeto activo. El sujeto pasivo puede ser cualquier persona que sea titular del bien jurídico, a la cual se le produce el daño o se afecta como resultado de la comisión del delito.

El Dr. Manuel Estrella, en su Manual de Derecho Penal, parte especial, expresa que: “En cuanto al sujeto pasivo, puede ser tanto el hombre como las personas jurídicas (como el Estado). El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido por la norma concreta. Normalmente coinciden las cualidades de sujeto pasivo y perjudicado, pero muchas veces puede suceder que el delito dañe no sólo al sujeto pasivo del mismo sino también a terceros”<sup>48</sup>.

Como lo indica el Dr. Estrella y Creus, sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando sufra una afectación en sus

---

<sup>46</sup> RUEDA, Ramiro. *Elementos del Derecho Penal*. Santiago de Chile: José M. Paredes, 1898. Pág 511.

<sup>47</sup> CREUS, Carlos. DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina. Año 1983. Pág. 465

<sup>48</sup> ESTRELLA Ruiz, Manuel Dr. “Manual de Derecho Penal. Parte Especial”. Cádiz- España. Pág.51



bienes jurídicamente tutelados, y para que esto suceda debe experimentar un perjuicio patrimonial, siendo irrelevante si fue o no objeto del engaño, puesto que pueden intervenir otras circunstancias, también se le puede dar el nombre de víctima u ofendido, por lo que se puede decir que es aquella persona a quien va dirigido o sufre el engaño sufriendo una pérdida en su patrimonio la misma que se encuentra amparada y tipificada en nuestras leyes por el Estado.

“Sujeto pasivo del delito es la persona que se ve afectada en la posesión o tenencia del bien inmueble. Puede ocurrir que la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza recaiga sobre otra persona, en estos casos, esta sería sujeto pasivo de la acción”.<sup>49</sup>

El sujeto pasivo en la perpetración de un delito es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro, es por esto que se dice que recae de manera directa la afectación o el daño sobre la persona titular del derecho.

---

<sup>49</sup> MUÑOZ Conde, Francisco. “DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL”. Duodécima edición. Valencia 1999. Pág. 435

**CAPITULO II**

**ANÁLISIS LEGAL DEL DELITO**

**INVESTIGADO**

## **2. ANÁLISIS LEGAL DEL DELITO DE ESTAFA**

Continuando con el segundo capítulo, de la presente investigación se pone en consideración el siguiente análisis de legislación comparada, para lo cual es necesario describir las relaciones de orden legal que poseen otros países, los mismos que se encuentran contenidos en los códigos penales, de manera que se pueda identificar los diferentes criterios de legislación y observar las circunstancias, tipos, variaciones y sanciones que se encuentran previstas para el delito de estafa.

Para comparar el delito de estafa en las distintas legislaciones, se ha tomado en cuenta los códigos penales de los siguientes países: Chile, Bolivia, Perú, Argentina y España.

Actualmente diversos países, muestran en sus normas penales transformaciones que se hacen de acuerdo a lo que se necesita en cada país, para de esta manera regular los distintos delitos que dentro de ellos surjan; es así, que de esta manera se procederá al análisis de derecho comparado, que se realizará de las distintas legislaciones ya mencionadas en el párrafo anterior con la nuestra, la misma que es necesaria para ver las posibles semejanzas y diferencias, a las que se hacen referencia, de acuerdo al delito de estafa.

### **2.1. DELITO DE ESTAFA EN EL CODIGO PENAL DE CHILE**

El Código Penal de la República de Chile en su Libro Segundo denominado “Crímenes y Simples Delitos y sus Penas”, en el Título IX “CRIMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD”, en el párrafo 8 denominado en su epígrafe “Estafas y otros engaños”, tipifica al delito de estafa en los siguientes términos:

**“Artículo 467.-** El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será penado:

1. Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si la defraudación excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.
2. Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.
3. Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

**Artículo 468.-** Incurrirá en las penas del artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o créditos supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.

**Artículo 469.-** Se impondrá respectivamente el máximo de las penas señaladas en el artículo 467:

1. A los plateros y joyeros que cometieren defraudaciones alterando en su calidad, ley o peso los objetos relativos a su arte o comercio.
2. A los traficantes que defraudaren usando de pesos o medidas falsos en el despacho de los objetos de su tráfico.

3. *A los comisionistas que cometieren defraudación alterando en sus cuentas los precios o las condiciones de los contratos, suponiendo gastos o exagerando los que hubieren hecho.*
4. *A los capitanes de buques que defrauden suponiendo gastos o exagerando los que hubieren hecho, o cometiendo cualquiera otro fraude en sus cuentas.*
5. *A los que cometieren defraudación con pretexto de supuestas remuneraciones a empleados públicos, sin perjuicio de la acción de calumnia que a éstos corresponda.*
6. *Al dueño de la cosa embargada, o a cualquier otro que, teniendo noticia del embargo, hubiere destruido fraudulentamente los objetos en que se ha hecho la traba.*

**Artículo 470.-** *Las penas del artículo 467 se aplicarán también:*

1. *A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.*  
*En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el artículo 2217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.*
2. *A los capitanes de buques que, fuera de los casos y sin las solemnidades prevenidas por la ley, vendieren dichos buques, tomaren dinero a la gruesa sobre su casco y quilla, giraren letras a cargo del naviero, enajenaren mercaderías o vituallas o tomaren provisiones pertenecientes a los pasajeros.*
3. *A los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.*
4. *A los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.*

5. *A los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase.*
6. *A los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes.*
7. *A los que en el juego se valieren de fraude para asegurar la suerte.*
8. *A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las Municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.*

**Artículo 471.-** *Será castigado con presidio o relegación menores en sus grados mínimos o multa de once a veinte sueldos vitales:*

1. *El dueño de una cosa mueble que la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio de éste o de un tercero.*
2. *El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.*
3. *Derogado.*

**Artículo 472.-** *El que suministrare valores, de cualquiera manera que sea, a un interés que exceda del máximo que la ley permita estipular, será castigado con presidio o reclusión menores en cualquiera de sus grados.*

*Condenado por usura un extranjero, será expulsado del país; y condenado como reincidente en el delito de usura un nacionalizado, se le cancelará su nacionalización y se le expulsará del país.*

*En ambos casos la expulsión se hará después de cumplida la pena.*

*En la sustanciación y fallo de los procesos instruidos para la investigación de estos delitos, los tribunales apreciarán la prueba en conciencia.*

**Artículo 473.-** *El que defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo, será castigado con presidio o relegación menores en sus grados mínimos y multa de once a veinte sueldos vitales.”<sup>50</sup>*

La jurisprudencia ha destacado que para que un hecho determinado sea considerado como fraude penal por engaño, deben incurrir cualquiera de las figuras de fraude por engaño que se encuentra contempladas en el Código Penal, en el párrafo 8, el mismo que se denomina en su epígrafe “Estafas y otros engaños” del Título IX, que constan en el Libro II, para lo cual es indispensable que existan los siguientes elementos: simulación, error, disposición patrimonial y perjuicio, los mismos que deben tener una secuencia causal en el orden señalado, de manera que cada elemento posterior busca su origen en el anterior, es así que el engaño debe producir el error, el error debe originar la disposición patrimonial, y la disposición patrimonial finalmente deberá causar el perjuicio.

“El Código Penal no define la estafa, tampoco al engaño. Por ello, es la doctrina y la jurisprudencia, la que se ha encargado de proponer un concepto y un esquema de sus elementos típicos. La mayoría de la jurisprudencia y de la doctrina exigen cuatro elementos a la estafa: engaño, error, disposición patrimonial y perjuicio. No obstante, en realidad parecen ser solamente dos: el engaño y el perjuicio. De acuerdo con este esquema,

---

<sup>50</sup> Código Penal Chileno. Título IX: CRIMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD. 8 Estafas y otros engaños. Artículos 467 al 473.

el error y la disposición patrimonial se tratarían de escalones que cumplirían la función de imputar el perjuicio al engaño.”<sup>51</sup>

Es así como sólo se puede extraer el requerimiento de un engaño y de un perjuicio, pero nada se señala sobre el elemento error y el acto de disposición patrimonial que realiza la víctima, y que es quizás la nota más característica de la estafa y que permite diferenciarla de otras figuras delictivas.

Para Labatut el engaño como elemento del delito de estafa consiste “en la mutación o alteración de la verdad, tendiente a provocar o mantener el error ajeno, como medio de conseguir la entrega de la cosa.”<sup>52</sup>

Es así que el engaño, debe ser fraudulento, serio y capaz, para lo cual es necesario que cuyo fin, sea el de inducir a la víctima a obrar de una forma determinada, haciendo que a través de él, se pueda conseguir el fin previsto por el autor.

Pero no todo engaño que produzca un acto de disposición por error sería punible. La doctrina y jurisprudencia chilena, fuertemente influenciada en esta materia por Carrara “consideran que el engaño típico no puede consistir en una simple mentira, sino que en una mentira inserta en un despliegue engañoso externo.”<sup>53</sup>

Como se dice, la mentira también puede ser constitutiva de engaño pero una mentira inserta o un despliegue engañoso externo se diferenciarían entre sí, sólo por la gravedad de la preparación de escena en como el delincuente desarrolla el delito de estafa.

---

<sup>51</sup> BALMACEDA Hoyos, Gustavo. Artículo: "El engaño en el delito de estafa", en Revista de Doctrina y Jurisprudencia Penal, No. 1, 2010, Universidad de los Andes, Santiago (Chile)

<sup>52</sup> LABATUT Glenda, Gustavo. Derecho Penal, Tomo II, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile; 1999, p. 225.

<sup>53</sup> CARRARA, *Programa de Derecho Criminal. Parte Especial* (Traducción J. Ortega Torres y J. Guerrero, Bogotá, 1980), Tomo IV, pp. 426 ss.



Dentro de la estafa podemos encontrar otras figuras que poseen cierta similitud con dicho delito como son las defraudaciones, las mismas que poseen una íntima conexión con la estafa. Ambas concuerdan en lesionar el patrimonio ajeno con ánimo de lucro, pero en las últimas, el engaño es sustituido por el abuso de confianza o la infidelidad a las obligaciones propias.

La legislación chilena en relación a nuestra legislación, en atención al delito de estafa, no pone atención a varias cosas que nuestra legislación sí lo hace, por ejemplo en Ecuador se condenan los delitos electrónicos, puesto que en la actualidad la estafa se da la gran mayoría de veces por este medio, es de esta manera que en Chile no se condena a la estafa informática, la misma que se da por dichos medios, a pesar de ser casi similar nuestra legislación con la de Chile.

Así mismo, en nuestra legislación se penaliza a aquellas personas que han cometido un delito por medio de engaño a menores de edad, ya sea por la debilidad o necesidad de los mismos, mientras que en el Código chileno no se encuentra vigente, dentro de su legislación esta clase de delitos, puesto que a pesar de que la víctima es un menor indefenso, no se lo toma en cuenta pero esta clase de delitos también deben estar regulados y deben ser penalizados ya que aquella persona que se aprovecha de un menor debe pagar por lo que hace.

Tanto en la legislación chilena como en la legislación ecuatoriana, se pone atención a aquellas personas que cometan engaño sobre el comprador, puesto que se está recayendo sobre delito de estafa; en Chile se toma el caso de los joyeros que adulteren la calidad, ley o peso de los objetos que son parte de su arte o comercio, mientras que en Ecuador se penaliza a aquellas personas que han falseado la identidad de la cosa vendida, siendo esta distinta del objeto determinado, tal es el caso de los expendedores de alcohol adulterado, los mismos que causan daño en la salud del comprador, engañando en la calidad del alcohol.

En el Código Penal chileno no se instruye a aquellas personas que han vendido productos médicos adulterados, mientras que en nuestro Código Penal sí, ya que al incurrir en este delito se está estafando, siendo así que se ve que las personas que venden productos adulterados lo hacen de manera fraudulenta a sabiendas de que esos productos se encuentra en mal estado.

En relación a las penas tanto en Chile como en Ecuador son similares, en la legislación chilena las personas que se encuentren imputadas por este delito, en el evento que sean condenadas, arriesgan; con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo (de 541 días a 5 años de presidio) y multa de 11 a 15 unidades tributarias mensuales (aproximadamente \$ 363.000 a \$ 495.000 pesos), si la apropiación excediera a 40 unidades tributarias mensuales (aproximadamente \$ 1.320.000 pesos).

Con presidio menor en su grado medio (de 541 días a tres años de presidio) y multa de 6 a 10 unidades tributarias mensuales (aproximadamente \$198.000 a \$ 330.000 pesos), si la apropiación excediere de 4 unidades tributarias mensuales y no pasare de 40 unidades tributarias mensuales (aproximadamente \$ 132.000 a \$ 1.320.000 pesos).

Con presidio menor en su grado mínimo (de 61 a 541 días de presidio) y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales (aproximadamente \$ 33.000 a \$ 132.000 pesos).

Finalmente con presidio menor en su grado máximo (de 3 años y un día a 5 años de presidio) y multa de 21 a 30 unidades tributarias mensuales (aproximadamente \$ 693.000 a \$ 990.000 pesos), si la cosa apropiada indebidamente excediere de 400 unidades tributarias mensuales (aproximadamente \$ 13.200.000 pesos). Sin perjuicio de señalar la pena que contempla la ley, estas pueden sufrir modificaciones ya sea por la participación o nivel de consumación del delito.

Mientras que en nuestra legislación, la pena va de prisión de 6 meses a 5 años y de reclusión menor extraordinaria de 3 a 6 años y la multa desde 6 dólares hasta 1000 dólares de los Estados Unidos, dependiendo el caso, pero deberían ser más rigurosas puesto es uno de los delitos de mayor incidencia ejercida por personas de todo extracto social que tiene como elementos el perjuicio de terceros.

## **2.2. DELITO DE ESTAFA EN EL CÓDIGO PENAL DE BOLIVIA**

El delito de Estafa en el Código Penal de Bolivia, en su Libro Segundo, Parte Especial, en el Título XII, DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD, Capítulo IV denominado Estafas y otras defraudaciones, tipifica a dicho delito en los siguientes términos:

***“Artículo 335.- (ESTAFA). El que con la intención de obtener para sí o un tercero un beneficio económico indebido, mediante engaños o artificios provoque o fortalezca error en otro que motive la realización de un acto de disposición patrimonial en perjuicio del sujeto en error o de un tercero, será sancionado con reclusión de uno a cinco años y multa de sesenta a doscientos días.***

***Artículo 336.- (ABUSO DE FIRMA EN BLANCO). El que defraudare abusando de firma en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio de quien firmó o de un tercero, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años y multa de sesenta a ciento cincuenta días.***

***Artículo 337.- (ESTELIONATO).- El que vendiere o gravare como bienes libres los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados y el que vendiere, gravare o arrendare, como propios, bienes ajenos, será sancionado con privación de libertad de uno a cinco años.***

**Artículo 338.- (FRAUDE DE SEGURO).** *El que con el fin de cobrar para sí o para otros la indemnización de un seguro o para incrementarla por encima de lo justo, destruyere, perdiere, deteriorare, ocultare o hiciere desaparecer lo asegurado, o utilizare cualquier otro medio fraudulento, incurrirá en la pena de privación de libertad de uno a cinco años.*

*Si lograre el propósito de cobrar el seguro, la pena será agravada en una mitad y multa de treinta a cien días.*

**Artículo 339.- (DESTRUCCIÓN DE COSAS PROPIAS, PARA DEFRAUDAR).** *El que por cualquier medio destruyere o hiciere desaparecer sus propias cosas con el propósito de defraudar los derechos de tercero o de causarle perjuicio, incurrirá en reclusión de uno a tres años.*

**Artículo 340.- (DEFRAUDACIÓN DE SERVICIOS O ALIMENTOS).** *El que consumiere bebidas o alimentos en establecimientos donde se ejerza ese comercio, o se hiciere prestar o utilizare un servicio cualquiera de los de pago inmediato y no los abonare al ser requerido, será sancionado con reclusión de uno a dos años y multa de treinta a cien días.*

**Artículo 341.- (DEFRAUDACION CON PRETEXTO DE REMUNERACION A FUNCIONARIOS PUBLICOS).** *El que defraudare a otro con pretexto de supuesta remuneración a los jueces u otros empleados públicos, será sancionado con prestación de trabajo de un mes a un año.*

**Artículo 342.- (ENGAÑO A PERSONAS INCAPACES).** *El que para obtener para sí o para otros algún provecho, abusando de las necesidades, de las pasiones o de la inexperiencia de una persona menor de edad o abusando del estado de enfermedad o deficiencia psíquica de una persona, aunque no esté en interdicción o inhabilitada, la indujere a realizar un acto que implique algún efecto jurídico*

*perjudicial para ella o para otros, incurrirá en privación de libertad de dos a seis años.*

**Artículo 343.- (QUIEBRA).**- *Se impondrá la pena de privación libertad de dos a seis años, al comerciante, personero de sociedad o representantes legales que ejercieren el comercio a nombre de menores o incapacitados, cuya quiebra fuere declarada fraudulenta con arreglo al Código de Comercio.*

*Sí la quiebra fuere declarada culpable, la sanción será disminuida en un tercio.*

*Incurrirán en la mitad de la pena establecida en este artículo los cómplices e instigadores que a sabiendas indujeren, antes o después de la declaración de quiebra, a realizar los actos ilícitos a que se refiere el Código de Comercio.*

**Artículo 344.- (ALZAMIENTO DE BIENES O FALENCIA CIVIL).**- *El que no siendo comerciante se alzare con sus bienes o los ocultare o cometiere otro fraude, con el propósito de perjudicar a sus acreedores, incurrirá en privación de libertad de dos a seis años.”<sup>54</sup>*

La Legislación Boliviana en relación a nuestra Legislación Ecuatoriana, y en atención al delito de estafa, se puede deducir que existen muchas concordancias de acuerdo a dicho delito, pero así mismo existen diferencias tal es el caso de la destrucción de las cosas propias para defraudar a un tercero, mientras que en nuestra Legislación no aparece este tipo de cosas como infracción dentro del delito de estafa.

---

<sup>54</sup> Bolivia: Código penal según ley n° 1768 de modificaciones al código penal. Capítulo IV Estafas y Otras Defraudaciones. Artículos 335 Al 344

En nuestro Código Penal, se sancionan a aquellas personas que engañan al comprador y que venden productos médicos en mal estados mientras que en el Código Boliviano no se lo hace.

Al igual que en la legislación chilena, Bolivia no sanciona a aquellas personas que cometen delito de estafa a través de los medios electrónicos, es importante que consten dentro de sus disposiciones, puesto que hoy en día la mayoría de personas caen víctimas de ofertas que se hacen por estos medios electrónicos. Por ello, la legislación ecuatoriana la considera y sanciona con el máximo de la pena y la multa que va desde los quinientos hasta los mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

Aquella infracción que tiene cierta semejanza en ambas legislaciones es el engaño a menores de edad, en Bolivia también se vela por el interés de las personas incapaces que son abusadas por este tipo de delitos ya sea por enfermedad o deficiencia psíquica, mientras que en Ecuador se sanciona a aquellas personas que cometen el delito de estafa de un abuso ya sea en las debilidades o necesidades del menor, pero en sí no se toman en cuenta a las personas incapaces por enfermedad o deficiencia psíquica.

Las penas de la Legislación Boliviana son mucho más rigurosas que las de Ecuador, puesto que en Bolivia la pena va desde privación de libertad de uno a seis años, y en otros casos con reclusión de uno a tres años, la multa va de treinta a cien días, pero en el caso de incurrir con defraudación con pretexto de remuneración a funcionarios públicos la multa es de prestación de trabajo de un mes a un año, mientras que en nuestra legislación, la pena va desde prisión de seis meses a cinco años y de reclusión menor extraordinaria de tres a seis años y la multa desde seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica hasta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dependiendo el caso, pero deberían ser más rigurosas como en el caso de Bolivia para que exista un menor índice de personas que incurran en este tipo de delitos.

### 2.3. DELITO DE ESTAFA EN EL CODIGO PENAL DE PERU

El Código Penal de Perú, tipifica al delito de estafa, el mismo que se encuentra en dicha en la PARTE ESPECIAL: DELITOS, en el Título V: DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, en el CAPÍTULO V, denominado Estafas y otras defraudaciones, en los siguientes términos:

**“Artículo 196.- Estafa.-** *El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.*

**Artículo 197.- Casos de defraudación.-** *La defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa cuando:*

1. *Se realiza con simulación de juicio o empleo de otro fraude procesal.*
2. *Se abusa de firma en blanco, extendiendo algún documento en perjuicio del firmante o de tercero.*
3. *Si el comisionista o cualquier otro mandatario, altera en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo gastos o exagerando los que hubiera hecho.*
4. *Se vende o grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos.”*<sup>55</sup>

El Código Penal peruano al regular el delito de estafa, establece expresamente que uno de los medios idóneos que puede utilizar el delincuente del delito para obtener la disposición patrimonial es el engaño.

---

<sup>55</sup> CODIGO PENAL DE PERU. Capitulo V: Estafa y Otras Defraudaciones. Artículos 196 - 197

Sin embargo la propia normatividad penal no realiza ninguna precisión respecto de lo que debe entenderse por engaño. En este punto cabe señalar que la doctrina ha dado algunos conceptos respecto al término engaño. Así se dice: *“el engaño es una simulación o disimulación capaz de inducir a error a una o varias personas,”*<sup>56</sup> para Labatut el engaño como elemento del delito de estafa consiste *“en la mutación o alteración de la verdad, tendiente a provocar o mantener el error ajeno, como medio de conseguir la entrega de la cosa”*<sup>57</sup>, el español Conde Pumpido, refiriéndose al engaño nos dice: *“se entiende por engaño la falta a la verdad en lo que se dice o hace, de modo que los demás se formen una representación incierta de lo que el sujeto realmente pretende”*<sup>58</sup>, en este mismo sentido Rodríguez Devesa nos dice: *“el engaño propio del delito de estafa es una simulación o disimulación capaz de inducir a error a una o varias personas.”*<sup>59</sup>

De acuerdo al texto legal citado anteriormente se puede considerar que la estafa es un delito contra el patrimonio, que requiere para su configuración, la concurrencia de varios elementos como son engaño, error, disposición patrimonial, perjuicio patrimonial, provecho ilícito, para lo que se debe seguir ese orden secuencial.

El vínculo que existe entre los elementos que configuran la estafa, no es de causalidad material, sino de causalidad ideal o motivación, según Alonso Peña, manifiesta que *“el engaño ha de motivar (producir) un error que induzca a realizar un acto de disposición que persiga un perjuicio”*.<sup>60</sup>

Para que concurra la estafa no basta, que en un hecho determinado, surjan todos y cada uno de sus elementos, sino que, además, debe

---

<sup>56</sup> ROMERO Gladis, Nancy. Los Elementos del delito de Estafa, Buenos Aires, Editorial Lerner, 1985. Pág 107

<sup>57</sup> LABATUT Glenda, Gustavo. Derecho Penal, Tomo II, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile; 1999, p. 225.

<sup>58</sup> CONDE Pumpido Ferreiro, Cándido. Estafas, Valencia, Tirant lo Blanch, 1997, p. 46

<sup>59</sup> RODRÍGUEZ Devesa, José María. Derecho Penal Español [PE], 8va Edición, Madrid, 1981, p 434.

<sup>60</sup> PEÑA Cabrera Freyre, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. Editorial Idemsa. Edición noviembre 2008. Página 321



encontrarse exactamente en la relación secuencial que se halla descrita por la ley.

En la actualidad, existe un gran número de personas dedicadas a cometer este tipo de delitos, donde utilizan el engaño como medio para realizar fechorías, es por esto, que para que se configure el delito de estafa, se necesita que el delincuente mediante artificio, astucia o engaño cometa actos que causen perjuicio de terceros.

Es así que configuran estafa, aquellos actos que se ejecutan con el propósito de causar un perjuicio económico a un tercero, manteniendo en error al afectado.

La legislación peruana con relación a nuestra legislación, de acuerdo al delito de estafa, posee cierta similitud al sancionar a aquella persona que comete un ilícito en contra de un tercero de forma fraudulenta, mediante engaños, recayendo sobre al delito de estafa.

Se sanciona de forma general como defraudación en la legislación peruana al abuso de firma en blanco, al comisario o mandatario que altere en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos y a las personas que venden o gravan aquellos bienes que se encuentran dentro de un litigio, con una pena no menor de uno ni mayor de cuatro años, mientras que en la legislación ecuatoriana se los penan a cada uno de estos delitos de forma individual, los mismos que constan dentro de la estafa y otras defraudaciones.

Siendo así que nuestro Código Penal es más completo que el Código Penal peruano, como nos podemos dar cuenta, no se sancionan a aquellas personas que engañan a los compradores, abusan de la debilidad o necesidades de un menor, y menos aun penalizan a aquellos que cometen estafa a través de los medios electrónicos o telemáticos, es importante que se encuentren dentro del cuerpo legal, ya que la mayoría de veces no se puede juzgar al delincuente debido a que esta clase de delitos no se

encuentran tipificados haciendo que los malhechores se salgan con las suyas y las víctimas no puedan hacer nada.

Las penas de la legislación peruana como nos podemos dar cuenta son un poco más rigurosas que las de la Legislación Ecuatoriana, puesto que a pesar de que la pena se da con privación de libertad de uno a seis años en nuestra Legislación Ecuatoriana, la pena se da con prisión que va de seis meses a cinco años y de reclusión menor extraordinaria de tres a seis años y con multa desde seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica hasta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dependiendo el caso, lo que le hace falta a la Legislación Peruana es la multa, puesto que lo único que ellos imponen es la sanción con privación de libertad.

#### **2.4. DELITO DE ESTAFA EN EL CÓDIGO PENAL DE ARGENTINA**

El Código Penal de Argentina, menciona al delito de estafa, el mismo que se encuentra ubicado en su Libro Segundo llamado: De los Delitos, en el Título VI: DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD, en el CAPÍTULO IV, denominado Estafas y otras defraudaciones, tipificando a dicho delito en los siguientes términos:

***“Artículo 172.-** Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.*

***Artículo 173.-** Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se consideraran casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:*

1. *El que defraudare a otro en la substancia, calidad o cantidad de las cosas que se le entregue en virtud de contrato o de un título obligatorio;*
2. *El que con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver;*
3. *El que defraudare, haciendo suscribir con engaño algún documento;*
4. *El que cometiere alguna defraudación abusando de firma en blanco, extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo que la dio o de tercero;*
5. *El dueño de una cosa mueble que la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de tercero;*
6. *El que otorgare en perjuicio de otro, un contrato simulado o falsos recibos;*
7. *El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos;*
8. *El que cometiere defraudación, sustituyendo, ocultando o mutilando algún proceso, expediente, documento u otro papel importante;*
9. *El que vendiere o gravare como bienes libres, los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados; y el que vendiere, gravare o arrendare como propios, bienes ajenos;*
10. *El que defraudare, con pretexto de supuesta remuneración a los jueces u otros empleos públicos;*
11. *El que tornare imposible, incierto o litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento, en las condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo, sea mediante cualquier acto jurídico*

*relativo al mismo bien, aunque no importe enajenación, sea removiéndolo, reteniéndolo, ocultándolo o dañándolo, siempre que el derecho o la obligación hubieran sido acordados a otro por un precio o como garantía;*

- 12. El titular fiduciario, el administrador de fondos comunes de inversión o el dador de un contrato de leasing, que en beneficio propio o de un tercero dispusiere, gravare o perjudicare los bienes y de esta manera defraudare los derechos de los co-contratantes;*
- 13. El que encontrándose autorizado para ejecutar extrajudicialmente un inmueble lo ejecutara en perjuicio del deudor, a sabiendas de que el mismo no se encuentra en mora, o maliciosamente omitiera cumplimentar los recaudos establecidos para la subasta mediante dicho procedimiento especial;*
- 14. El tenedor de letras hipotecarias que en perjuicio del deudor o de terceros omitiera consignar en el título los pagos recibidos.*

**Artículo 174.-** *Sufrirá prisión de dos a seis años:*

- 1. El que para procurarse así mismo o procurar a otro un provecho ilegal en perjuicio de un asegurador o de un dador de préstamo a la gruesa, incendiare o destruyere una cosa asegurada o una nave asegurada o cuya carga o flete estén asegurados o sobre la cual se haya efectuado un préstamo a la gruesa;*
- 2. El que abusare de las necesidades, pasiones o inexperiencia de un menor o de un incapaz, declarado o no declarado tal, para hacerle firmar un documento que importe cualquier efecto jurídico, en daño de él o de otro, aunque el acto sea civilmente nulo;*
- 3. El que defraudare usando de pesas o medida falsas;*
- 4. El empresario o constructor de una obra cualquiera o el vendedor de materiales de construcción que cometiere, en la ejecución de la obra o en la entrega de los materiales, un acto fraudulento capaz de poner en peligro la seguridad de las personas, de los bienes o del Estado;*

5. *El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública.*
6. *El que maliciosamente afectare el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minera o destinado a la prestación de servicios; destruyere, dañare, hiciere desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuyere el valor de materias primas, productos de cualquier naturaleza, máquinas, equipos u otros bienes de capital.*

*En los casos de los tres incisos precedentes, el culpable, si fuere funcionario o empleado público, sufrirá además inhabilitación especial perpetua.*

**Artículo 175.-** *Será reprimido con multa de \$ 1.000 a \$ 15.000:*

1. *El que encontrare perdida una cosa que no le pertenezca o un tesoro y se apropiare la cosa o la parte del tesoro correspondiente al propietario del suelo, sin observar las prescripciones del Código Civil;*
2. *El que se apropiare una cosa ajena, en cuya tenencia hubiere entrado a consecuencia de un error o de un caso fortuito;*
3. *El que vendiere la prenda sobre que prestó dinero o se la apropiare o dispusiere ella sin las formalidades legales;*
4. *El acreedor que a sabiendas exige o acepte de su deudor, a título de documento, crédito o garantía por una obligación no vencida, un cheque o giro de fecha posterior o en blanco.*<sup>61</sup>

En el Código Penal argentino, el delito de estafa se encuentra tipificado dentro del título VI, el mismo que se denomina “Delitos contra la propiedad”,

---

<sup>61</sup> CODIGO PENAL ARGENTINO. Capítulo IV. Estafas y otras defraudaciones. Artículos 172 al 175

es así que podemos observar de acuerdo al texto legal, que el delito consiste en una defraudación, el mismo que es causado mediante ardid o engaño.

Por defraudación se entiende según Soler a “toda lesión patrimonial producida con fraude, de modo que se trata del género, cuyas especies son la estafa y el abuso de confianza, modalidades que resultan claramente diferentes.”<sup>62</sup>

Creus ha sostenido que “por defraudación se designa toda lesión patrimonial en que el desplazamiento del bien se produce por la actividad del propio sujeto pasivo o por circunstancias ajenas a la voluntad del agente, quien provoca o se aprovecha de éstas.”<sup>63</sup>

Se puede decir, que la defraudación es el daño que causa un perjuicio patrimonial siempre que se lo haga mediante fraude. En la estafa, este perjuicio consiste en lograr que la víctima haga una disposición patrimonial, a raíz de que el actor lo ha hecho caer en error mediante ardid o engaño, es decir, es un ataque a la propiedad, cometida por medio de un dolo, que puede consistir, en algunos casos, en un ardid o engaño como en la estafa y en otros en un abuso de confianza.

El profesor Mario Garrido Montt define el delito de estafa como una, “conducta engañosa, realizada por una persona que determina un error en otra a consecuencia de la cual ésta realiza un acto de disposición patrimonial para ella (o para un tercero) y el consiguiente provecho para el autor de la conducta engañosa (o para un tercero).”<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> SOLER, Sebastián. Derecho penal argentino, Actualizado por Manuel A. Bayala Basombrío. Buenos Aires, Tea, 1996. TOMO IV. Pág. 346

<sup>63</sup> CREUS, Carlos. Boumpadre, Jorge Eduardo. Derecho Penal. Parte especial, Séptima edición, Astrea, Bs. 2007, TOMO I, pág. 509.

<sup>64</sup> Garrido Montt, Mario. Editorial Jurídica, Derecho penal tomo IV parte especial, sept. 2000. Pág. 321

Mientras que para Finzi, la estafa consiste en “procurar para sí mismo o a otro un provecho injusto con daño ajeno, mediante engaño. Por ende, los elementos de la estafa son: el engaño y el daño”.<sup>65</sup>

La estafa ha sido considerada por la doctrina como una figura compuesta de varios elementos esenciales, así como lo define Mario Garrido y Finzi, los mismos que son engaño, error, disposición patrimonial y perjuicio.

Para encontrarnos frente a la estafa ejecutada es necesario que concurra un engaño por parte del delincuente, el mismo que debe ser suficiente como para inducir a un error en la víctima, el cual a su vez debe implicar una disposición patrimonial por parte del sujeto engañado la cual crea perjuicios.

El engaño al que se hace referencia anteriormente, debe reunir dos condiciones, el primero que debe ser fraudulento, es decir que actúe como causa determinante del error en virtud del cual la víctima realiza la prestación, y el segundo que el engaño debe ser serio y capaz, que sea suficiente para mover la voluntad de una persona normal.

Así mismo debe existir otro elemento para que la persona concurra en la estafa como lo es el error, la estafa no consiste en determinar cualquier error, sino precisamente aquel error en que el perjuicio se identifica, ya que sin error no hay estafa, es por esto que la conducta engañosa debe ser mayor para que se pueda producir un error en otra persona, en el que debe existir una relación de causalidad, tal es el caso del ardid puesto que sin ardid no hay estafa, aun en el caso que se obtenga lo que se propuso el delincuente mediante un beneficio indebido, ya que no se está empleando un artificio para el logro de algún intento, en despliegue de una falsa apariencia.

---

<sup>65</sup> FINZI, Conrado A. “La Estafa y sus elementos”. Tomo II. Buenos Aires, 1980 Pág. 70

La legislación argentina en relación a nuestra legislación, de acuerdo al delito de estafa, posee varias similitudes al momento de sancionar a las personas que recaen sobre dicho delito, puesto que como se puede evidenciar, se toma como defraudación a aquellos que engañen en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas entregadas, a aquellos que suscriban de manera engañosa un documento, la defraudación por sustracción, el estelionato, los mismo que de igual forma son penalizados en nuestra legislación.

Lo que ambos países tienen en común, es la pena que se les imponen a aquellas personas que cometen dicho delito por medio de engaño a menores abusando de su debilidad o necesidad, aunque un poco más específico en Argentina, ya que también se penaliza a los incapacitados dentro del mismo, siendo lo contrario en nuestra legislación puesto que no los toman en cuenta a los incapacitados.

A diferencia del Código Penal argentino, en el nuestro si se condena a aquellos que causan perjuicio a través de los medios electrónicos y telemáticos, cosa que no hace la legislación argentina, siendo importante que conste ya que muchas veces, las personas en todo el mundo sufren de engaños a través de estos medios sin poder hacer nada, ya que en sus respectivos países no se encuentra tipificado dicho delito sino simplemente la estafa.

En Argentina se toma como defraudaciones agravadas a aquellas en las cuales la defraudación se hace por el uso de pesas o medidas falsas, el fraude con materiales de construcción, el fraude en perjuicio de alguna administración pública y el fraude en perjuicio de establecimientos, mientras que en nuestra legislación no se hace dicha distinción y algunos de estos delitos penales no constan dentro de la misma.

Las penas de la legislación argentina como nos podemos dar cuenta en el delito de estafa son mucho más rigurosas que las de Ecuador, puesto que en el Código Penal argentino, las condenas por el cometimiento de esta



clase de delitos, se da con prisión de un mes a seis años, dependiendo del delito que se infringe y en otros casos con multa que va de mil a quince mil pesos, mientras que en nuestro Código Penal, las penas se dan de acuerdo al delito que se produzca dentro de la estafa, las mismas que son sancionadas con prisión que van de seis meses a cinco años y con reclusión menor extraordinaria de tres a seis años, especificando en cada uno de ellos la multa que se deberá pagar que va desde seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica hasta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dependiendo el caso, puesto que las personas que ejecutan esta clase de delitos como la estafa y otras defraudaciones deberán responder por el hecho a que indujo y que cometió.

## **2.5. DELITO DE ESTAFA EN EL CODIGO PENAL DE ESPAÑA**

El Código Penal de España, menciona al delito de estafa, el mismo que se encuentra ubicado en su Libro Primero llamado: Disposiciones generales sobre los delitos y las faltas, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal, en el Título XIII: DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO, en el CAPÍTULO VI, denominado De las defraudaciones, Sección Primera: de las Estafas, tipificando a dicho delito en los siguientes términos:

### ***Artículo 248.-***

- 1. Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.*
- 2. También se consideran reos de estafa:*
  - a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una*

*transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.*

- b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.*
- c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.*

**Artículo 249.-** *Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años, si la cuantía de lo defraudado excediere de 400 euros. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.*

**Artículo 250.-**

- 1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de un año a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:*
  - 1) Reaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.*
  - 2) Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.*
  - 3) Reaiga sobre bienes que integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.*
  - 4) Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.*

- 5) *Cuando el valor de la defraudación supere los 50.000 euros.*
- 6) *Se cometa abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.*
- 7) *Se cometa estafa procesal. Incurren en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipulen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el Juez o Tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.*

*2. Si concurrieran las circunstancias 4ª, 5ª o 6ª con la 1ª del número anterior, se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses.*

**Artículo 251.-** *Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:*

- 1) *Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.*
- 2) *El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.*
- 3) *El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.*

**Artículo 251 bis.-** *Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en esta Sección, se le impondrán las siguientes penas:*

- a) *Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*
- b) *Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.*<sup>66</sup>

Según la doctrina define que “el acto de disposición, como elemento típico del delito de estafa, no debe traducirse necesariamente en un desplazamiento patrimonial, sino que puede consistir también en una prestación de servicios”<sup>67</sup>, es decir que si alguien perjudica mediante engaño y con ánimo de lucro a la otra parte, el bien jurídico del patrimonio individual se ve perjudicado de modo tan consistente que entra en juego el tipo penal de la estafa.

No comete aún estafa quien perjudica a otro mediante engaño, sino quien lo hace con el ánimo o intención de lucro o enriquecimiento. La estafa no es por tanto un caso de perjuicio patrimonial, sino un delito de enriquecimiento.

El delito de estafa requiere para su configuración de una secuencia de eventos ilícitos, los cuales deben concurrir y suceder de forma necesaria y obligatoria, para lo cual se debe desplegar una **acción suficiente e idónea** por parte del delincuente, para que con el empleo de engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta; induzca o haga entrar en error a la víctima del delito, con la finalidad de que éste efectúe una disposición patrimonial a favor del delincuente o de un tercero, conllevando con ello a un perjuicio económico para el agraviado, y beneficio para el imputado.

La legislación española en relación a nuestra legislación, en base al delito de estafa, de acuerdo a los artículos relacionados con dicho delito a

---

<sup>66</sup> CODIGO PENAL DE ESPAÑA. Capítulo VI. De las Defraudaciones. Sección Primera. De las Estafas. Artículos 248 al 251 bis

<sup>67</sup> Revista de Ciencia Penal y Criminología. Año 2008. Número 10. Pág. 5

los que se hace mención, se puede evidenciar una completa tipificación de aquellos delitos que se encuentran dentro de la defraudación, a pesar de que poseen cierta similitud con algunos de los delitos que se sancionan, aunque en esta legislación se los profundice, haciéndolos ver de manera más completa.

En el caso del Código Penal español se sanciona como delito y posee una pena con multa, aquellas infracciones que se dé sobre bienes que integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico, pero en el caso de nuestra Legislación no incluye dentro de los delitos de estafa y otras defraudaciones a infracciones como las que mencione anteriormente.

Así mismo en nuestra Legislación se sanciona a aquellos delitos en los cuales las personas venden productos médicos adulterados, y que muchas de las veces quedan en la impunidad en otros países por el hecho de que no se encuentra tipificado este delito.

Una diferencia entre nuestra legislación y la española es la sanción que se impone a delitos en los cuales se abusa de las debilidades o de las necesidades de un menor, puesto que por el hecho de ser indefensos muchas de las veces se les engaña haciéndoles creer cosas que no son, no siendo así, el caso de la legislación española, puesto que dentro del capítulo de las defraudaciones no se encuentra tipificado esta clase de delitos, pero en legislaciones como Bolivia, se toma en cuenta a los menores y aquellos incapacitados ya sea por enfermedad o deficiencia psíquica.

Dentro del capítulo de estafa y otras defraudaciones en nuestra legislación se encuentra tipificado y se sanciona a aquellos, que el engaño se comete en casos de migraciones ilegales, mientras que en la legislación española no se encuentran plasmados este tipo de delitos dentro del capítulo de estafa en su Código Penal.

Las penas de la legislación española son un poco más rigurosas que las de Ecuador, puesto que en España el delito de estafa que se encuentra

tipificado se lo sanciona con pena de prisión, que va desde los seis meses a los seis años, y en los casos que la cuantía exceda de cuatrocientos euros con prisión de seis meses a tres años, la multa en algunos casos como en abuso de firma en otro proceso, expediente, protocolo o documento público, etc., va de seis a doce meses, mientras que en nuestra legislación, la pena que se impone es de prisión que va desde seis meses a cinco años, y de reclusión menor extraordinaria, la misma que va de tres a seis años, y una multa que de acuerdo al delito cometido va desde seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica hasta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dependiendo el caso, pero deberían ser más rigurosas para que exista una menor incidencia en este tipo de delitos.

## **CAPITULO III**

# **PROPUESTA DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA**

## **1. PROPUESTA DE POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE ESTAFA**

Con el pasar del tiempo podemos darnos cuenta que cualquier acción que se promueva para prevenir la delincuencia y combatir el delito, no tendría éxito sin la participación de la ciudadanía, es por ello que con un nuevo proyecto, la formulación de programas y la ejecución de funciones del quehacer público, deben instituirse con la participación de la sociedad.

Es por esto que creo necesario encaminar algunas propuestas de prevención de los delitos que afectan el patrimonio de las personas, para lo cual me permito plantear algunas, con el objeto de responder a la demanda de la sociedad para contar con nuevas alternativas de seguridad pública y fomentar la necesidad de una auténtica cultura de la legalidad, teniendo como finalidad construir entornos seguros y devolver a la ciudadanía la confianza en las instituciones públicas, para hacer un frente común y disminuir los factores que originan la criminalidad.

La principal función de la prevención social radica en eliminar los posibles problemas que puedan ser motivo de que una persona llegue a delinquir y haga de la misma una forma de vida. Es necesario que se vayan abriendo mejores y más aún oportunidades para que las personas puedan tener acceso de manera fácil a la educación, así mismo se debe dar capacitación a aquellas personas que van a ser contratadas en un trabajo para que puedan desempeñar de mejor manera sus funciones y tengan una oportunidad de empleo, y de manera primordial se extiendan entre la población los valores de respeto a la legalidad y el derecho, haciendo que sea menos frecuente la tentación de buscar beneficios económicos fuera de la ley, o de procurar la justicia por propia mano.

Dentro del marco de los sectores marginados y vulnerables de la sociedad lo que se desea es fomentar un mayor nivel de progreso y un mejor entorno de vida que prevengan conductas delictivas en las comunidades y



espacios rurales, de forma que garanticen a toda la población el goce de sus derechos y libertades.

Es común ver que personas que han vivido dentro de un entorno de violencia, desintegración familiar, criminalidad y falta de oportunidades de desarrollo, sean parte de pandillas y por ende sean más vulnerables de caer dentro de la sombra de la delincuencia. El lazo que existe entre la política social y las estrategias que se plantean en materia de seguridad son una herramienta fundamental para la prevención del delito. Para lo cual lo que se pretende es que exista un mayor impacto en la seguridad pública, que ayude a mejorar la calidad de vida de las colectividades y ofrecer opciones de entretenimiento y desarrollo para los niños y jóvenes.

Debo manifestar que otra política importante es que el Gobierno, a través de sus reglamentos y leyes, junto con agentes antinarcóticos aumenten los operativos para decomisar sustancias estupefacientes, que además de ser nocivos para la salud, son el ingrediente propicio para incursionar en actos delictivos, lo cual es verificable por estadísticas y estudios científicos que se han hecho y aseveran que un índice de porcentaje de delitos se consuman bajo el efecto de estas sustancias.

Finalmente como profesional en formación dentro de la rama de derecho, aspiro a que el sistema de administración de justicia sea más eficaz y justo, para que el momento de la aplicación de penas se sancione a la persona que incurrió en un delito de manera justa por el daño que se ha producido, de forma que no sea tan leve pero que si se encuentre acorde con el daño provocado, que provea de centros de rehabilitación que ayuden a la mejora del delincuente de manera que el momento de cumplida la pena se reinserte en la sociedad como hombre de bien, y que sea el sistema de justicia quien amerite si el reo debe salir por buena conducta siempre que ya no vaya a cometer este tipo de ilícitos nuevamente. La aplicación de penas es importante ya que de esta forma el índice de delincuencia en nuestro país disminuirá de no ser así, día a día los delincuentes harán más fechorías que afecten a los ciudadanos del país.

## **2.TÍTULO: PROPUESTA PARA UNA ESTRATEGIA EN SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTO DEL DELITO DE ESTAFA**

### **3.OBJETIVOS**

#### **3.1. GENERAL**

- ✓ Impulsar una estrategia general en materia de prevención y combate al delito, a efecto de fortalecer una política de seguridad pública y de esta manera propiciar mejores formas de calidad de vida y convivencia social entre los ciudadanos.

#### **3.2. ESPECÍFICOS**

- ✓ Reducir y controlar los factores de riesgo y las variables asociadas con el aumento del delito.
- ✓ Disuadir la comisión de delitos aumentando la probabilidad de arresto y trabajo compulsivo.
- ✓ Reducir y controlar las variables asociadas con la localización del delito en un determinado lugar o zona.

### **4.PARTICIPANTES**

La prevención es la alternativa más eficaz y menos costosa. Para ello debe instrumentarse programas dirigidos a los internos y a todos los jóvenes y ciudadanos, especialmente los que viven en situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

La prevención debe comenzar en el hogar, continuar en la escuela; el barrio, el municipio, y el estado. Si no se previene, los delitos surgirán en el contexto familiar y barrial, entre parientes, vecinos y conocidos; en todos los estratos sociales, especialmente en los más deprimidos.

Los que deben intervenir para prevenir que el cometimiento de este delito de estafa sea en un menor índice son el Gobierno, las instituciones responsables de la seguridad pública como lo son Función Judicial, Fiscalía, Policía Judicial y demás operadores jurídicos, que ayuden a erradicar o a minorar este tipo de delitos, además de Centros Educativos que ayuden a formar a niños y adolescentes de una manera eficaz, y finalmente es necesaria la participación de la sociedad en su conjunto, para que de una manera equilibrada se puedan dar las distintas acciones o medidas que ha continuación planteo.

## **5.ACCIONES O MEDIDAS**

Por lo general el ciudadano común, piensa que para disminuir la comisión del delito de estafa, se debe incrementar las penas. Dichas propuestas a lo largo de la historia, no han logrado los objetivos pretendidos, ya que día a día los delitos siguen en aumento, y es debido a esto que el entorno social delictivo avanza, incluso contaminando parte de las instituciones encargadas de perseguirlos.

Algunos gobiernos y funcionarios públicos, consideran que la solución es construir más y mejores cárceles, pero no se dan cuenta que están recayendo sobre un gran error, ya que son pocas las personas que se re educan y re socializan en los diferentes “centros de rehabilitación”. Un gran número de personas que han sido condenadas por este delito de estafa, vuelven a reincidir, cayendo nuevamente en el ámbito delincuencia y con frecuencia en los mismos vicios, pero muchas de las veces ya son más graves los delitos que se cometen entre estos violaciones, robos, estafas, homicidios.

Que incremente el número de cárceles y que se aumente la pena, no logran los resultados esperados; con frecuencia los que han delinuido tienen odio a la sociedad, y es por las sanciones impuestas y por la forma

cómo han sido tratados dentro de los supuestos centros de rehabilitación, que se vuelven más duros y con más ganas de hacer daño a las personas, en las escuelas del delito.

Esto significa, que las penas privativas de la libertad son medidas cautelares en determinados casos necesarias, pero que no garantizan la solución al problema del crimen, ya que la mayoría de veces los centros de rehabilitación no son más que lugares para perfeccionar los delitos.

Es por esto, que existen personas que delinquen continuamente, tomando las cárceles como una manera de vivir; puesto que saben que en prisión, tendrán comida y techo seguros; esparcimiento, cómplices, y hasta la posibilidad de integrar grupos para perfeccionar las fechorías; por eso delinquen reiteradamente y provocan su reclusión.

Los ciudadanos creen que es responsabilidad de policías, fiscales, jueces, y de aquellos que conforman el sistema penitenciario combatir a la delincuencia, pero es un grave error de planteamiento que genera consecuencias de políticas públicas deficientes y una sobre estimación de resultados respecto al cambio de normas procesales o sistemas jurídicos.

La delincuencia es una grave epidemia, que tanto el Estado y la sociedad, deben evitar que se propague, procurando hacerle frente con todos los medios legales. Se debe invertir principalmente en la prevención, que en la sanción. Las Cámaras de Comercio, Sociedades Mineras, Bancos, grandes, medianas y pequeñas empresas, urbanizaciones, deberían tomar conciencia de la gravedad del problema y no solo invertir en su propia seguridad, sino en la prevención general de los delitos y crímenes que afectan a todos.

La legislación procesal penal, solo prevé la existencia de procesos promovidos por el Poder Judicial; sin embargo la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la justicia con pleno respeto a los derechos humanos, que deberían ser fortalecidos y promovidos.

El Estado, es un participante importante ya que a través de sus legisladores, permiten emprender acciones que ayuden a salvaguardar la seguridad y la integridad de los ciudadanos, que como nos podemos dar cuenta, hoy en día en nuestro medio no se da esto, pues existe un mayor índice de delincuencia y el Gobierno por medio de sus representantes no hace nada, dejando de lado la seguridad de la ciudadanía, es por esto que el Estado junto con las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley deben actuar de manera eficaz y sin titubeos para brindar la seguridad que demandan los ciudadanos.

Este esfuerzo de cambio posee como objetivo principal servir a la población, por eso junto con las instituciones responsables de la seguridad pública, Función Judicial, Fiscalía, Policía Judicial y demás operadores jurídicos, lo que se desea es promover transformaciones, que ayuden a incrementar de manera sustancial su eficacia con el apoyo de los avances tecnológicos, de forma que tengan un desempeño eficaz y ético, respetando y cumpliendo todos los principios procesales y garantías ciudadanas.

La política preventiva es una parte importante dentro del combate contra el crimen. Para lo cual es necesario dar impulso a programas y acciones integrales a nivel nacional, regional, estatal, y municipal, con el fin de evitar que exista un índice mayor de ciudadanos que se conviertan en delincuentes, que sufran violación a su integridad y su patrimonio o que queden atrapados por el consumo de drogas, dado el medio en el que se desenvuelven.

Una de las formas en cómo se podría aliviar en algo el crecimiento alarmante del índice delincencial, sería a través de fuentes de trabajo que permitan garantizar a la sociedad un medio lícito de subsistencia, en el cual el Estado debe actuar, para así en algo erradicar el índice delincencial en el que vivimos.

## 6.INDICE DE PARTICIPACIÓN

El Estado por medio de sus legisladores posee un mayor índice de participación pues ellos son los que generen trabajos para que el índice delincencial sea menor.

Seguido en grado de participación las instituciones responsables de la seguridad pública, como lo son: Función Judicial, Fiscalía, Policía Judicial y demás operadores jurídicos, deben ayudar e intervenir para que el cumplimiento de la ley sea de forma recta y que todas aquellas personas que infringen la ley sean sancionadas, cumpliendo lo que la ley manda.

Para prevenir el delito debe reunir a los funcionarios públicos encargados de los servicios fundamentales (trabajo, vivienda y urbanismo, salud, educación, agua, energía, etc.), a la policía y a la justicia para poder enfrentar situaciones que conducen a la delincuencia. Los municipios y las comunidades también ocupan una posición estratégica para influir sobre las causas de la criminalidad, con el apoyo financiero y técnico de otras instancias gubernamentales y de las organizaciones internacionales. Los funcionarios en todos los niveles deben utilizar su autoridad política y asumir la responsabilidad en la lucha contra la delincuencia urbana.

Finalmente la participación de la sociedad es importante, ya que por medio de ellos se fomenta a que las personas actúen de manera conjunta y que denuncien cualquier tipo de violación de sus derechos. Muchas veces las desigualdades sociales, la pobreza extrema y la marginación, constituyen el escenario dónde entran en juego la mayoría de los dramas familiares, de la escuela y la vecindad. Un joven que ha sido descuidado y maltratado en su familia, que tiene problemas de conflictividad en la escuela o que en su barrio es acercado a las pandillas, pronto será un delincuente, ya que las ocasiones son fáciles y numerosas.

## **7.RECURSOS ECONÓMICOS**

El Estado debe destinar al menos un millón de dólares que permitan a los organismos de control, que se trabaje desde distintos sectores para la promoción, coordinación, prevención y ciertos programas que ayuden a erradicar los problemas de inseguridad por medio de la cultura de los valores cívicos.

Lo que se desea es que se trabaje en consolidar una política pública en dicha materia la misma que se enfoque, no tanto en la prevención del delito sino en la prevención social.

**CAPITULO IV**

**CONCLUSIONES Y**

**RECOMENDACIONES**



## 4.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que he llegado con el presente trabajo de investigación de acuerdo al estudio realizado, y de acuerdo a los objetivos planteados son las siguientes:

**PRIMERA.-** Nuestro sistema social y político presenta una estructura de poder, con grupos demasiado pequeños que son los que dominan a grandes conglomerados sociales estructura ésta que controla socialmente la conducta de los hombres, conocida como control social que prevalece por las medidas coercitivas adoptadas por el Estado.

**SEGUNDA.-** De acuerdo a la gravedad nuestro sistema penal sanciona los delitos, siendo en algunos casos más rigurosos que en otros, al igual que la multa que se les impone.

**TERCERA.-** Nuestras leyes reconocen el derecho que se tiene sobre la propiedad a la cual tutela y protege adecuadamente a través de normas que permiten su adquisición lícita y a través de sanciones cuando esta ha sido vulnerada a través de la estafa, robo, abigeato, hurto u otros delitos de fraude.

**CUARTA.-** La estafa es un delito, por el cual una persona mediante fraude, engaño o abuso de confianza y con ánimos de apropiación, induce a otra a entregarles una cosa de su propiedad o de propiedad de otra persona, actitud que es considerada como ilícita en nuestra legislación penal, la misma que se reprime con prisión de seis meses a cinco años y multa de ocho a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América.

**QUINTA.-** Las sanciones que se imponen en el delito de estafa resultan más severas que en otros casos, tal es el ejemplo del robo, en el cual

existen circunstancias que son de mayor peligrosidad como la fuerza y violencia las mismas que se dan tanto en las cosas como en las personas.

**SEXTA.-** En los delitos de estafa no solamente existe atentado contra la propiedad, sino que también se atenta contra la libertad de decisión, ya que se induce a la víctima por error a distorsionar la realidad, para así poder aprovecharse de sus bienes patrimoniales.

**SÉPTIMA.-** Debido al avance social, las penas aplicadas a las diferentes formas de estafa y otras defraudaciones, tanto de prisión y de multa son insuficientes, lo que hace necesario una reforma urgente a fin de que permita armonizarlas adecuadamente y resuelvan con eficacia el alarmante incremento delincencial a través de estas figuras delictivas.

**OCTAVA.-** En nuestro país, a consecuencia del medio social en el que vivimos, el delito de estafa tiende a perfeccionarse cada vez mejor, encontrando así los delincuentes, mejores artimañas, una forma inteligente y fácil para hacerse ricos, a costillas de víctimas que creen y confían, abusando de su ingenuidad.

**NOVENA.-** Es importante tener en cuenta que los sujetos activos de este delito de estafa, en la realidad vienen utilizando, el avance tecnológico y científico como: el internet, los teléfonos y todo medio necesario para atrapar a sus víctimas.

**DÉCIMA.-** La aplicación de las penas por parte del poder Judicial debe ser obsoleta, se las debe aplicar tal como dice en el código penal, pero lamentablemente muchas de las veces no es así, por lo que se convierte en un instrumento jurídico desplazado.

## 4.2. RECOMENDACIONES

Sobre la base de las conclusiones a las que he arribado, les permito poner a consideración las siguientes recomendaciones, esperando que permitan solucionar en algo los problemas que se han planteado en el presente trabajo de investigación jurídica.

**PRIMERA.-** Que la Asamblea Nacional, por la indelegable función que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, ponga especial atención en la reforma del Código Penal, la misma que se la debería hacer en su totalidad y de forma más minuciosa a lo relacionado con el delito de estafa, a fin de que las penas tanto de prisión como las multas, sean más rigurosas y guarden cierta relación social y económica, para así poder reparar en algo el mal causado por el agraviador y que el índice delincencial que se frecuenta en este delito sea menor.

**SEGUNDA.-** Que el Estado tome consciencia y cumpla el papel que debe desenvolver, que es el de garantizar el derecho a la vida, al trabajo y seguridad social, a la salud, empleo, a la educación, al hábitat y vivienda, etc., siendo así que con estos cambios se puede lograr disminuir en algo el índice delincencial que se ha generado a lo largo de estos años.

**TERCERA.-** Que la Función Judicial, a través de los jueces y sus magistrados, apliquen de manera radical, las disposiciones que se encuentran dentro del Código Penal, y que las mismas sean cumplidas de manera cabal, para que así los delincuentes sean o no reincidentes, no consigan con facilidad su libertad y de esta manera no tengamos que nuevamente caer en manos de sus fechorías.

**CUARTA.-** Que con ayuda de la Policía Nacional al momento de que estos delincuentes caigan en sus manos sean llevados de forma inmediata a sus instalaciones, para que se pueda hacer efectiva la garantía de los derechos de la persona perjudicada y así sean sancionados por el delito cometido.

**QUINTA.-** Que el Estado a través de los programas de los Sistemas de Rehabilitación Social, apliquen políticas eficaces que ayuden y permitan la verdadera rehabilitación, para que la persona que transgrede y cumplen la pena dentro de estos centros privativos de libertad puedan ser reinsertados a la sociedad para que sean personas útiles y de bien, puesto que hoy en día dichos centros de rehabilitación en vez de rehabilitarlos, se han vuelto centros de perfeccionamiento para el cometimiento de delitos.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARTEAGA, Sánchez, Alberto. “La Estafa y otros fraudes”. Editorial Jurídica Alva. Venezuela 1995.
- BALMACEDA Hoyos, Gustavo. Artículo: "El engaño en el delito de estafa", en Revista de Doctrina y Jurisprudencia Penal, No. 1, 2010, Universidad de los Andes, Santiago (Chile)
- CABANELLAS de Torres, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta.
- CARRARA, *Programa de Derecho Criminal. Parte Especial* (Traducción J. Ortega Torres y J. Guerrero, Bogotá, 1980), Tomo IV.
- CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE.
- CODIGO PENAL DE ARGENTINA.
- CÓDIGO PENAL DE BOLIVIA.
- CODIGO PENAL DE ESPAÑA.
- CODIGO PENAL DE PERU.
- CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Artículo 563. Sección I: Doc. 2.
- CONDE Pumpido Ferreiro, Cándido. Estafas, Valencia, Tirant lo Blanch, 1997.
- CREUS, Carlos. Boumpadre, Jorge Eduardo. Derecho Penal. Parte especial, Séptima edición, Astrea, Bs. 2007, TOMO I.
- CREUS, Carlos. DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina. Año 1983.
- CUELLO, Eugenio. Derecho Penal. Delitos contra la Propiedad. Tomo II. 1952.
- DAMIANOVICH DE CERREDO, Laura. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD. Tercera Edición Actualizada 2000. Editorial Universidad. Buenos Aires – Argentina.
- ESTRELLA Ruiz, Manuel Dr. “Manual de Derecho Penal. Parte Especial”. Cádiz- España.

- FINZI, Conrado A. “La Estafa y sus elementos”. Tomo II. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1980.
- GARRIDO Montt, Mario. Editorial Jurídica, Derecho penal tomo IV parte especial, sept. 2000.
- LABATUT Glenda, Gustavo. Derecho Penal, Tomo II, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile; 1999.
- LEÓN Ortiz, Andrés. “*Teoría del Delincuente*”. México, 2002.
- MEZGER. “Tratado de Derecho Penal: Libro de Estudio”. Tomo I. Editorial Lumbrera. Montevideo-Uruguay.
- MUÑOZ Conde, Francisco. “DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL”. Duodécima edición. Valencia 1999.
- PEÑA Cabrera Freyre, Alonso Raúl. Derecho Penal Parte Especial. Tomo II. Editorial Idemsa. Edición noviembre de 2008.
- PLASCENCIA Villanueva, Raúl. “Teoría del Delito”. Primera Edición, 1998. México, D.F., Año 1998.
- Revista de Ciencia Penal y Criminología. Año 2008. Número 10.
- RODRÍGUEZ Devesa, José María. Derecho Penal Español [PE], 8va Edición, Madrid, 1981.
- ROMERO Gladis, Nancy. Los Elementos del delito de Estafa, Buenos Aires, Editorial Lerner, 1985.
- RUEDA, Ramiro. *Elementos del Derecho Penal*. Santiago de Chile: José M. Paredes, 1898.
- SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal-Parte Especial. Editorial Iustitia. Tercera Edición, mayo de 2008.
- SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Tomo IV. Parte Especial. Editorial La Ley. Bs Aires, 1946.
- VALLE MUÑIZ, José Manuel. “El delito de estafa”. Barcelona, Bosch, Año 1987.

## INDICE

DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	II
AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR .....	III
CESION DE DERECHO DE TESIS.....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
DEDICATORIA.....	VI
ESQUEMA DE CONTENIDOS .....	VII
RESUMEN.....	IX
INTRODUCCIÓN	
1. INTRODUCCIÓN .....	1
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	
1. TEMA: POLÍTICAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL DELITO DE ESTAFA EN ECUADOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 563 DEL CÓDIGO PENAL.....	5
2. PROBLEMATIZACIÓN.....	5
3. OBJETIVOS .....	7
3.1. OBJETIVO GENERAL .....	7
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
4. METODOLOGÍA .....	7
CAPITULO I	
1. CONCEPTO .....	9
2. ELEMENTOS .....	12
2.1. ENGAÑO.....	13
2.2. APROPIACIÓN Y DISPOSICIÓN PATRIMONIAL.....	14
2.3. PERJUICIO PATRIMONIAL.....	16
3. OTRAS DEFRAUDACIONES .....	17
4. NÚCLEO DEL DELITO.....	31
5. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO.....	34
6. EL SUJETO ACTIVO.....	36

7. EL SUJETO PASIVO.....	38
--------------------------	----

## CAPITULO II

2. ANÁLISIS LEGAL DEL DELITO DE ESTAFA.....	41
2.1. DELITO DE ESTAFA EN EL CODIGO PENAL DE CHILE .....	41
2.2. DELITO DE ESTAFA EN EL CÓDIGO PENAL DE BOLIVIA .....	49
2.3. DELITO DE ESTAFA EN EL CODIGO PENAL DE PERU.....	53
2.4. DELITO DE ESTAFA EN EL CÓDIGO PENAL DE ARGENTINA.....	56
2.5. DELITO DE ESTAFA EN EL CODIGO PENAL DE ESPAÑA.....	63

## CAPITULO III

1. PROPUESTA DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS QUE ATENTAN EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS. ....	70
2. TÍTULO: PROPUESTA PARA UNA ESTRATEGIA EN SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTO DEL DELITO DE ESTAFA.....	72
3. OBJETIVOS .....	72
3.1. OBJETIVO GENERAL.....	72
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	72
4. PARTICIPANTES .....	72
5. ACCIONES O MEDIDAS .....	73
6. INDICE DE PARTICIPACIÓN.....	76
7. RECURSOS ECONÓMICOS.....	7

## CAPITULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	79
4.1. CONCLUSIONES .....	79
4.2. RECOMENDACIONES .....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83